

HOJAS DE COMPROBACIÓN DE ISTIOFÓRIDOS RECIBIDAS CON ARREGLO A LA REC. 18-05

En este documento se incluyen las hojas de comprobación de istiofóridos de las CPC que figuran a continuación que fueron recibidas de las CPC hasta el **7 de octubre de 2022**. Las hojas recibidas después de esa fecha se incluirán en la **Adenda 1** en su idioma original únicamente. El resumen sobre las hojas de comprobación de istiofóridos se incluye en el **Anexo 1**. Las hojas de comprobación de istiofóridos de años anteriores enviadas en 2021 se incluyen en el **Anexo 2** en su idioma original. Las traducciones de estas están disponibles en el sitio web de los documentos de la reunión de la Comisión de 2021. <https://www.iccat.int/com2021/index.htm#en>

<i>CPC</i>	<i>Recibido</i>
ALBANIA	X
ARGELIA***	X
ANGOLA	
BARBADOS	X
BELICE	X
BRASIL***	X
CABO VERDE*	X
CANADÁ	X
CHINA, República Popular***	X
CÔTE D'IVOIRE	
CURAZAO	X
EGIPTO***	X
EL SALVADOR***	X
GUINEA ECUATORIAL***	X
UNIÓN EUROPEA**	X
FRANCIA (SPM)	X
GABÓN	X
GAMBIA	
GHANA	X
GRANADA	
GUATEMALA	X
GUINEA-BISSAU	
GUINEA, Rep.	
HONDURAS*	X
ISLANDIA***	X
JAPÓN	X
COREA, Rep.	X
LIBERIA	X
LIBIA*/***	X
MAURITANIA	
MÉXICO	X
MARRUECOS	X
NAMIBIA**	X
NICARAGUA***	X
NIGERIA***	X

NORUEGA***	X
PANAMÁ	X
FILIPINAS	X
RUSIA	X
SVG*/***	X
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE*/**	X
SENEGAL	X
SIERRA LEONA*	X
SUDÁFRICA***	X
SIRIA***	X
TRINIDAD Y TOBAGO*	X
TÚNEZ***	X
TÜRKIYE	X
REINO UNIDO	X
ESTADOS UNIDOS***	X
URUGUAY***	X
VENEZUELA	
BOLIVIA	X
TAIPEI CHINO	X
COSTA RICA	X
GUYANA	X
SURINAM	X

* Hojas de comprobación de istiofóridos recibidas **tras la fecha límite** establecida en el párrafo 1 de la Rec. 18-05.

** Hojas de comprobación de istiofóridos que podrían requerir revisiones a algunas respuestas.

***Hojas de comprobación de istiofóridos del año pasado (2021).

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: **ALBANIA**

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		<p>Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. Y no tenemos cuota para dichas especies.</p> <p>Los desembarques de Albania son de 0.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al</p>	No		<p>Albania no es una CPC que se dirija a la aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. Y no tenemos cuota para dicha especie.</p> <p>Los desembarques de Albania son de 0.</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable).		Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están	No		Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.	No		Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. En nuestras leyes o reglamentos internos no hay nada relacionado con la aguja azul y/o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. Estas especies no aparecen en nuestras pesquerías.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A (no aplicable)		Albania no es una CPC que se dirija o que capture aguja azul y/o aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. En Albania no hay consumo local de marlines.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Albania no es una CPC que se dirija o que capture aguja azul y/o aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp., ni en pesquerías comerciales ni en pesquerías deportivas o de recreo.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal	No		Albania no es una CPC que se dirija o que capture aguja azul y/o aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		de Tarea 1.			
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Albania no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	N/A (no aplicable).		Albania no cuenta con pesquerías de recreo de aguja azul o aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A (no aplicable).		Albania no cuenta con pesquerías de recreo de aguja azul o aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.	N/A (no aplicable).		Albania no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?			
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No		Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Albania no cuenta con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable).		Albania no cuenta con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así	Sí		0 datos de captura

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No		Albania no es una CPC que se dirija al pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en la zona del Convenio.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para	No		Albania no es una CPC que se dirija al pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en la zona del Convenio.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Albania no es una CPC que se dirija al pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en la zona del Convenio.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: **BARBADOS**

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		Se está promoviendo el uso de anzuelos circulares como una de las principales medidas para reducir la tasa de captura de istiofóridos. Para ello, Barbados está realizando actualmente pruebas de pesca experimentales sobre los efectos de los anzuelos circulares comparados con los anzuelos en J en la composición de las capturas y la tasa de mortalidad de los peces en el momento de la virada. A continuación, se llevarán a cabo pruebas experimentales con cambios en la profundidad de la pesca.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al</p>	No		Se está promoviendo el uso de anzuelos circulares como una de las principales medidas para reducir la tasa de captura de istiofóridos. Para ello, Barbados está realizando actualmente pruebas de pesca experimentales sobre los efectos de los anzuelos circulares comparados con los anzuelos en J en la composición de las capturas y la tasa de mortalidad de los peces

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			en el momento de la virada. A continuación, se llevarán a cabo pruebas experimentales con cambios en la profundidad de la pesca.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No		Barbados no exporta istiofóridos y todos los que se capturan se consumen localmente. Dada la importancia de las capturas de istiofóridos para la industria local y la seguridad alimentaria nacional, especialmente ante el significativo descenso de las capturas tradicionales de peces voladores y lampuga, como se explica en el Informe Anual, como CPC en desarrollo Barbados invoca la cláusula de exención (10) prevista para esta recomendación.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma	Sí	El Proyecto de reglamentos de ordenación pesquera de 2021	El Proyecto de reglamentos de ordenación pesquera de 2021 indica especialmente que los buques, tanto comerciales como de recreo, deben llevar el equipo necesario y la tripulación estar formada en las mejores prácticas para liberar con seguridad a las capturas incidentales vivas de especies protegidas del arte de palangre para reducir las lesiones y aumentar

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		segura a los marlines vivos capturados.			la supervivencia de los animales sin poner en peligro a los pescadores. Sin embargo, en el caso de (las pesquerías comerciales) para los istiofóridos en la actualidad, como CPC en desarrollo, Barbados evoca la cláusula de exención (10) prevista para esta recomendación.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	SI	Proyecto de reglamentos de ordenación pesquera de 2021	El Proyecto de reglamentos de ordenación pesquera de 2021 indica especialmente que los buques, tanto comerciales como de recreo, deben llevar el equipo necesario y la tripulación estar formada en las mejores prácticas para liberar con seguridad a las capturas incidentales vivas de especies protegidas del arte de palangre para reducir las lesiones y aumentar la supervivencia de los animales sin poner en peligro a los pescadores. Sin embargo, en el caso de (las pesquerías comerciales) para los istiofóridos en la actualidad, como CPC en desarrollo, Barbados evoca la cláusula de exención (10) prevista para esta recomendación.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad	No	El Proyecto de reglamentos de	El Proyecto de reglamentos de

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.		ordenación pesquera de 2021	ordenación pesquera de 2021 indica especialmente que los buques, tanto comerciales como de recreo, deben llevar el equipo necesario y la tripulación estar formada en las mejores prácticas para liberar con seguridad a las capturas incidentales vivas de especies protegidas del arte de palangre para reducir las lesiones y aumentar la supervivencia de los animales sin poner en peligro a los pescadores. Sin embargo, en el caso de (las pesquerías comerciales) para los istiofóridos en la actualidad, como CPC en desarrollo, Barbados evoca la cláusula de exención (10) prevista para esta recomendación.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		Esta respuesta se aplica únicamente a la retención y el desembarque de las capturas de istiofóridos. En este caso se permite por defecto, ya que no hay ninguna legislación local que obligue a realizar la acción alternativa, es decir, la sobre el destino de estos animales muertos.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén	No		La mayor parte de los istiofóridos desembarcados se llevan al mercado para

BARBADOS

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			<p>su venta como alimento.</p>
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	Sí	<p>El Proyecto de reglamentos de ordenación pesquera de 2021</p>	<p>Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 son debidamente presentados. Según el nuevo proyecto de reglamento, será obligatorio que los pescadores informen de si los peces estaban vivos o muertos en el momento de la virada. Cabe señalar que la incidencia de peces vivos en el momento de la virada, que es prácticamente nula con el uso actual de anzuelos en J, debería aumentar, lo que justifica este informe detallado.</p>
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	No	<p>El Proyecto de reglamentos de ordenación pesquera de 2021</p>	<p>Mandato de llevar el equipo adecuado y de formar a la tripulación en su uso para lograr este objetivo, según el Proyecto de reglamentos de ordenación pesquera de 2021, se aplica también a los pescadores deportivos/de recreo.</p>

BARBADOS

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No	El Proyecto de reglamentos de ordenación pesquera de 2021	El Proyecto de reglamentos de ordenación pesquera de 2021 incluye una regulación muy detallada que establece que las capturas de todas las especies, el esfuerzo pesquero y otra información de las mareas debe consignarse y comunicarse tanto para los buques comerciales como de recreo, e incluye las capturas incidentales y los descartes. La legislación no usa el término «cuaderno de pesca» ya que se contempla el uso de otros formatos para consignar la información, como formatos de comunicación electrónica. Un reglamento también establece la participación de los buques comerciales y los de recreo en programas de observadores aprobados, lo que incluye el seguimiento electrónico.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto,	No	El Proyecto de reglamentos de ordenación pesquera de 2021	Una reglamentación establece que los capitanes de todos los buques pesqueros, incluidos los de recreo, participen plenamente en cualquier programa de observadores científicos autorizado

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>			<p>por el Responsable en jefe de pesca, lo que incluye programas de seguimiento electrónico.</p>
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No	<p>El Proyecto de reglamentos de ordenación pesquera de 2021</p>	<p>El Proyecto de reglamentos de ordenación pesquera de 2021 incluye reglamentos que establecen tallas mínimas para los marlines para la pesquería deportiva y de recreo y las tallas se establecerán de acuerdo con las especificaciones de ICCAT.</p>
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí	<p>En el marco de la Ley de pesca de 1993 (enmendada en 2000)</p> <p>12. (1) Ninguna persona realizará actividades de pesca comercial en aguas de Barbados sin una licencia de pescador comercial expedida en el marco de esta sección.</p>	<p>Se requieren otras licencias para la pesca "deportiva» en el marco de la ley local, en la que se han incluido definiciones para la pesca recreativa: «Pesca deportiva» significa la pesca con fines de recreo, consumo personal o competición» En la cual: «Pesca comercial» significa la pesca con fines de vender todo o cualquier parte del pez Esto significa que las capturas de las pesquerías deportivas/de recreo no pueden venderse, y está definitivamente establecido en el Proyecto de</p>

BARBADOS

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					reglamentos de ordenación pesquera de 2021
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		No hay información adicional que deba presentarse aquí, ya que toda la información pertinente se ha presentado en otras secciones de esta hoja de comprobación de istiofóridos y en el informe anual.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No	El Proyecto de reglamentos de ordenación pesquera de 2021	Consignación estándar de desembarques en los mercados de pescado. La gran mayoría de las pesquerías de Barbados son pesquerías de pequeña escala y el sistema de recopilación de datos de desembarques de Barbados se ha descrito ya en varios informes nacionales anteriores. Las estadísticas de desembarques se presentan anualmente bajo la categoría de «línea de mano».
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y	No	El Proyecto de reglamentos de ordenación	Como se ha indicado antes, el Proyecto de reglamentos de

BARBADOS

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?		pesquera de 2021	ordenación pesquera de 2021 establece la comunicación de estos datos por parte de la pesquería deportiva y de recreo, pero mediante un proceso de consulta con las partes interesadas se desarrollarán procedimientos de consignación y comunicación más adecuados. Los buques de recreo también tienen la obligación de participar en cualquier programa de observadores aprobado.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla	No	El Proyecto de reglamentos de ordenación pesquera de 2021	Como se ha indicado antes, se está fomentando y se está probando actualmente el uso de anzuelos circulares en la pesquería de palangre y en el Proyecto de reglamentos de ordenación pesquera de 2021 se incluyen reglamentos pertinentes.

BARBADOS

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí	El Proyecto de reglamentos de ordenación pesquera de 2021	<p>Barbados lleva todos los istiofóridos desembarcados al mercado para su venta como alimento. No se descartan istiofóridos. Todos los desembarques de pez vela son debidamente comunicados a ICCAT. Sin embargo, las reglamentaciones ya detalladas tienen como objetivo mejorar dicho registro detallado de captura y esfuerzo, incluidas capturas incidentales.</p>
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		<p>En varios informes anteriores a ICCAT, así como en la hoja de comprobación de istiofóridos de 2020. De nuevo, las reglamentaciones ya detalladas tienen como objetivo mejorar dicho de captura y esfuerzo, incluidas capturas incidentales. Los detalles de cualquier otra mejora en la recopilación de datos que permita la promulgación y posterior aplicación de la nueva normativa se comunicarán debidamente a ICCAT en el momento oportuno.</p>

HOJA DE COMPROBACIÓN DE ISTIOFÓRIDOS

Nombre de la CPC: BELICE

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>Los buques tienen prohibido capturar aguja azul y aguja blanca para fines comerciales. Esta medida ha sido implementada mediante la circular legalmente vinculante para los buques pesqueros BHSFU-018-2016 que fue sustituida por la BHSFU-029-2019 (adjunta). Todas las circulares se redactan con arreglo a la Parte VIII, Sección 50 (1) (c) de nuestra HSFA de 2013, que confiere la potestad para establecer reglamentos.</p>	<p>No hubo capturas de istiofóridos en nuestras operaciones en alta mar en 2021. Nuestros barcos artesanales no se dirigen a los istiofóridos. Durante la pesca de recreo y los torneos de pesca deportiva, los marlines de menos de 250 libras no se pueden sacar del agua, si se capturan se puede grabar un vídeo para demostrar la extracción del anzuelo y la liberación del pez. Esto se hace cumplir a través de las reglas del torneo y los buques son revisados al atracar. No se ha capturado ninguna aguja azul de más de 250 libras en los torneos de pesca de Belice en más de 10 años. En Belice, la pesca deportiva y de recreo está regulada por el Instituto y la autoridad de gestión de la zona costera. Sin embargo, las reglas del torneo son elaboradas por el organismo organizador, como la Belize Game Fishing Association.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja</p>	Sí	<p>Esta medida se implementa mediante la Circular de buques pesqueros FVC-16/18</p>	<p>No hubo capturas de istiofóridos en nuestras operaciones en alta mar en 2021. Nuestros barcos artesanales no se dirigen a los istiofóridos. Sin embargo, durante los torneos de pesca deportiva, los istiofóridos se liberan si se capturan, y solo se retienen si el pez</p>

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			<p>está muerto al traerlo al costado del buque.</p> <p>La pesca deportiva en Belice se realiza bajo la supervisión del Instituto y Autoridad de ordenación de la zona costera (CZMAI) que no cuenta con un programa recopilación de datos. Sin embargo, la Unidad de pesca de alta mar de Belice ha firmado un MOU con la CZMAI para establecer un marco de colaboración en áreas de interés mutuo como la investigación, el seguimiento, la recopilación de datos, la educación y concienciación en relación con las especies pelágicas objeto de pesca deportiva. El memorando DE entendimiento (MoU) de Belice con ICCAT para la utilización del proyecto JCAP-2 fue diseñado para cumplir con los requisitos de recopilación de datos y presentación de informes.</p>
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable).		Los marlines y <i>Tetrapturus</i> spp. no son capturados a nivel industrial por los buques de alta mar de Belice y solo son retenidos por los buques de pesca deportiva cuando los peces están muertos al acercarlos al costado del buque. Por tanto, los desembarques de estas especies no se acercan a los límites de desembarques pertinentes.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Belice no ha implementado aún ninguna reglamentación para codificar esta sección de la reglamentación. Nuestros buques capturas y declaran solo una cantidad mínima de istiofóridos capturados con fines comerciales. La ordenación y reglamentación de los istiofóridos es una iniciativa intersectorial y, por tanto, requiere consultas para la implementación de medidas. No obstante, Belice irá publicando reglamentaciones para implementar esta medida en breve. No obstante, los torneos implementan las directrices de liberación desarrolladas por la Billfish Foundation.
19-05	6	Las CPC deberían garantizar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		Se aplica la misma explicación anterior.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Esta medida se implementa mediante la Circular de buques pesqueros FVC-16/18	El reglamento interno que rige la interacción con la aguja azul y aguja blanca/Tetrapturus spp. requiere que el armador del buque se asegure de

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					que la captura incidental de estas especies que esté viva en el momento de la captura se libere de tal modo que se maximicen sus posibilidades de supervivencia.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Se aplica la misma explicación anterior.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC el descarte muerto de la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto?	Sí	Esta medida se implementa mediante la Circular de buques pesqueros FVC-16/18	No hay una disposición expresa que prohíba el descarte de ejemplares muertos de aguja azul y aguja blanca/Tetrapturus spp. capturados en operaciones de pesca en alta mar; sin embargo, estas capturas deben comunicarse a la BHSFU en la hoja de comunicación de capturas normal y consignarse en el cuaderno de pesca. No hay restricciones para la entrada de estos productos en el comercio, con la excepción de los procesos estándar de certificación.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de	N/A (no aplicable).		Belice no captura aguja azul o aguja blanca o <i>Tetrapturus</i> spp. para consumo local. Sin embargo, declaramos en los informes de Tarea 1 y 2 cualquier captura de estas especies realizada con fines comerciales.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No		Aunque la Unidad de pesca en alta mar de Belice es el punto focal para Belice en ICCAT, no gestionamos ni regulamos las actividades de pesca deportiva o recreativa dentro de nuestra jurisdicción nacional. No obstante, hemos firmado un MoU con las autoridades pertinentes (que incluyen CZMAI) para garantizar la adecuada ordenación de estas especies cuando se capturan en actividades pesqueras deportivas o recreativas de conformidad con las medidas de ordenación adoptadas por ICCAT. Actualmente, las directrices de liberación desarrolladas por la Billfish Foundation se están utilizando en varios torneos.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y 16-14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Belice cuenta con reglamentaciones nacionales en vigor para la recopilación de datos, incluidos los de istiofóridos, mediante nuestros requisitos de comunicación de captura mensual (cuadernos de pesca) y, cuando procede, observadores científicos. Todas las capturas de istiofóridos se comunican

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					a ICCAT en nuestros informes de Tarea 1 y 2.
19-05	11 13 14 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Los operadores turísticos de Belice ofrecen tours de pesca de recreo que interactúan con agujas azules y agujas blancas/marlín peto. Estos operadores emplean una estricta política de «captura y liberación» aunque no hay ninguna legislación interna que imponga este requisito.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No		La autoridad competente que regula las pesquerías deportivas y de recreo no conocía los requisitos de esta medida de ordenación. La BHSFU está en diálogo con esta autoridad para proporcionar orientaciones para la implementación efectiva de este requisito. También se están estableciendo el marco de comunicación necesario para garantizar que estos datos se comparten con la BHSFU para que sean debidamente comunicados a ICCAT.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	Sí		En la actualidad, no existe ninguna normativa que establezca límites de talla para las especies de pesca deportiva. Sin embargo, las restricciones de talla se han incorporado en las normas del torneo. Además, hay que tener en cuenta que los pescadores artesanales no tienen como objetivo estas especies en Belice.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	NO		Los pescadores de recreo en Belice capturan aguja azul y aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i> en pesquerías de captura y liberación. En Belice no se venden istiofóridos ni <i>Tetrapturus spp.</i> Los pescadores artesanales comerciales no tienen como objetivo estas especies. La BHSFU participa activamente en el diálogo con la autoridad competente para asegurar que los elementos pertinentes de esta disposición se apliquen plenamente.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	FVC-16/18	La BHSFU ha comunicado los reglamentos internos de Belice a la Comisión.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Las pesquerías de recreo y deportiva interactúan con aguja azul y aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre	No		La autoridad competente que regula las pesquerías deportivas y de recreo está trabajando para establecer programas de

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		sus programas de recopilación de datos.			recopilación de datos que recojan los datos necesarios para informar a ICCAT de conformidad con esta medida.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		La aguja azul y aguja blanca/Tetrapturus spp. Son especies prohibidas en pesquerías de alta mar. El CZMAI, en su calidad de autoridad competente en materia de ordenación y reglamentación de la pesca deportiva y recreativa, está trabajando actualmente en el establecimiento del marco jurídico y operacional necesario para implementar plenamente las disposiciones pertinentes de esta medida.
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la	Sí		Belice no ha registrado capturas ni interacciones con el pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) en sus pesquerías de alta mar. El CZMAI, en su calidad de autoridad competente en materia de ordenación y reglamentación de la pesca deportiva y recreativa, está trabajando actualmente en la actualización del marco jurídico y operativo necesario para implementar plenamente las disposiciones pertinentes de esta medida. La interacción de los pescadores deportivos y de recreo con estas especies es limitada y se les anima a practicar la captura y liberación con todos los istiofóridos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Belice no ha concedido licencias que autoricen la captura de pez vela en sus pesquerías de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT. También ha adoptado reglamentos que requieren el uso de anzuelos circulares, y todas las capturas registradas, lo que incluye las interacciones con peces vela, si se producen, se comunican en las presentaciones de datos de Tarea 1 y Tarea 2 a la Comisión.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Belice recopila datos de sus pesquerías de alta mar a través de informes de captura electrónicos y de cuadernos de pesca encuadernados. Sin embargo, la captura de pez vela no está autorizada y no hay capturas registradas o interacciones con peces vela en los informes de la BHSFU.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: CANADÁ

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		Las interacciones de captura fortuita con marlines son comunicadas anualmente en la estimación de captura nominal - Tarea 1 y captura y esfuerzo-Tarea 2. Todos los datos se presentaron el 26 de julio de 2022. En 2021, Canadá desembarcó 121 kg de aguja azul. Canadá descartó 122 kg de ejemplares muertos de aguja azul.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite</p>	Sí		Las interacciones de captura fortuita con marlines son comunicadas anualmente en la estimación de captura nominal - Tarea 1 y captura y esfuerzo-Tarea 2. Todos los datos se presentaron el 26 de julio de 2022. En 2021, Canadá desembarcó 1.193 kg de aguja blanca. Canadá descartó 172 kg de ejemplares muertos y 940 kg de ejemplares vivos.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Referencia# 1: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense en 2021: todos los marlines vivos tienen que ser liberados sin demora en el lugar en que fueron capturados de tal modo que se les cause el menor daño posible».	No existe una pesquería dirigida a los marlines/ <i>Tetrapturus</i> spp. en aguas canadienses. La única retención de marlines es como captura fortuita, requiriéndose la liberación de los marlines vivos sin demora en el lugar en que se capturaron y de tal modo que se les cause el menor daño posible. Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener marlines/ <i>Tetrapturus</i> spp. y los datos de los cuadernos de pesca deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en una base de datos centralizada antes de las siguientes mareas de pesca. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					una cobertura del 100 %
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		En las condiciones de la licencia de la pesquería de palangre se establece la obligatoriedad del uso de anzuelos circulares, con el objetivo de reducir las tasas de captura fortuita de especies no objetivo y de incrementar la probabilidad de supervivencia tras la liberación. Además, todos los marlines vivos tienen que ser liberados sin demora en el lugar en que fueron capturados de tal modo que se les cause el menor daño posible. Los cortadores de línea y los cortadores de pernos son obligatorios en todos los buques palangreros pelágicos que interactúan con istiofóridos. Por último, la pesquería está colaborando con la DFO en un programa de investigación que examina los patrones de captura fortuita en las pesquerías de palangre pelágico con miras a mitigar la captura fortuita.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y	Sí		Todos los marlines vivos tienen que ser liberados sin demora en el lugar en que fueron capturados de tal modo que se les cause el menor daño posible. Por último, la pesquería está

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			colaborando con la DFO en un programa de investigación que examina los patrones de captura fortuita en las pesquerías de palangre pelágico con miras a mitigar la captura fortuita. La pesquería de palangre pelágico sigue, en la medida de lo posible, el Anexo I.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Referencia# 2: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2020: "Al utilizar el arte de palangre, el titular de la licencia/operador debe utilizar anzuelos circulares corrosibles". Ver Referencia # 1 - para Rec. # 1905 párr. # 4	En las condiciones de la licencia de la pesquería de palangre se establece la obligatoriedad del uso de anzuelos circulares, con el objetivo de reducir las tasas de captura fortuita de especies no objetivo y de incrementar la probabilidad de supervivencia tras la liberación. Además, todos los marlines vivos tienen que ser liberados sin demora en el lugar en que fueron capturados de tal modo que se les cause el menor daño posible. Por último, la pesquería está colaborando con la DFO en un programa de investigación que examina los patrones de captura fortuita en las pesquerías de palangre pelágico con miras a mitigar la captura fortuita. La pesquería de palangre pelágico sigue,

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					en la medida de lo posible, el Anexo I.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Canadá autoriza a sus buques a retener aguja azul y aguja blanca/marlín peto muertos dentro del límite de desembarque. Sin embargo, Canadá no permite el transbordo en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Canadá no prohíbe los descartes de ejemplares muertos.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso	No aplicable		Canadá no tiene pesquerías artesanales que capturen istiofóridos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No hay pesquerías deportivas ni de recreo que capturen especies de istiofóridos.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Las interacciones de captura fortuita con marlines son comunicadas anualmente en la estimación de captura nominal - Tarea 1 y captura y esfuerzo- Tarea 2. Todos los datos se presentaron el 26 de julio de 2022.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No hay pesquerías deportivas ni de recreo que capturen istiofóridos.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.	No aplicable		No hay pesquerías deportivas ni de recreo que capturen istiofóridos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?			
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No aplicable		No hay pesquerías deportivas ni de recreo que capturen istiofóridos.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No aplicable		No hay pesquerías deportivas ni de recreo que capturen istiofóridos.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.	Sí		No existe una pesquería dirigida a los marlines/ <i>Tetrapturus</i> spp. en aguas canadienses. La única retención de marlines procede de la captura fortuita y se insta a la liberación de los marlines vivos. Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener marlines/ <i>Tetrapturus</i> spp. y los datos de los cuadernos de pesca

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			<p>deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en una base de datos centralizada antes de las siguientes mareas de pesca. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 %</p> <p>El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 % de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal de Tarea 1 y de captura y esfuerzo de Tarea 2 y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 26 de julio de 2022.</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>Todos los buques palangreros de pez espada que transporten artes de palangre deben tener un sistema de seguimiento de buques en funcionamiento en el buque.</p> <p>El transbordo de todos los peces está prohibido mediante el Reglamento de pesquerías del Atlántico.</p> <p>La pesquería es seguida por las secciones de ejecución de Fisheries and Ocean Canada mediante la asignación de funcionarios de protección en tierra, mar y aire.</p>
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Canadá no cuenta con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Canadá no cuenta con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su	Sí		Todos los datos sobre aguja azul, aguja blanca/marlín peto se presentan anualmente como parte de la Tarea 1 y 2 y los datos del programa nacional de observadores. Datos de 2021 presentados 26/07/2022.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	Sí	Ver Referencia # 1 - para Rec. # 1905 párr. # 4 Ver Referencia # 2 - para Rec. # 1905 párr. # 7	Las pesquerías pelágicas canadienses no tienen ninguna interacción documentada con pez vela del Atlántico. Sin embargo, en las condiciones de la licencia de la pesquería de palangre se establece la obligatoriedad del uso de anzuelos circulares, con el objetivo de reducir las tasas de captura fortuita de especies no objetivo y de incrementar la probabilidad de supervivencia tras la liberación. Además, todos los marlines vivos tienen que ser liberados sin demora en el lugar en que fueron capturados de tal modo que se les cause el menor daño posible
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.	No		Las pesquerías pelágicas canadienses no tienen ninguna interacción documentada con pez vela.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Las pesquerías pelágicas canadienses no tienen ninguna interacción documentada con pez vela.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: **CURAZAO**

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	Se está formulando un Decreto al respecto.	<p>La mayoría de las capturas de istiofóridos están normalmente muertas.</p> <p>Para los cerqueros que pescan en el Atlántico, los istiofóridos se liberan lo antes posible y se retienen los istiofóridos muertos.</p> <p>De acuerdo con los datos del formulario ST09 (23 % C.R), la captura observada de aguja azul fue de 27 ejemplares (20 retenidos y siete descartados muertos).</p> <p>En la pesca recreativa, no se ha desembarcado ninguna aguja azul en ninguno de los torneos locales. A efectos de la competición, fueron todas marcadas y liberadas.</p> <p>Respecto a la pesca artesanal, estamos en proceso de redactar un TOR para iniciar la recopilación de datos de las capturas en general y de posibles capturas de aguja azul.</p>
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite	Sí	Véase lo anterior.	<p>No se comunicaron capturas de aguja blanca.</p> <p>En la pesca recreativa, no se ha desembarcado</p>

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	Sí		<p>ninguna aguja blanca en ninguno de los torneos locales. A efectos de la competición, fueron todas marcadas y liberadas.</p> <p>Respecto a la pesca artesanal, estamos en proceso de redactar un TOR para iniciar la recopilación de datos de las capturas en general y de posibles capturas de aguja blanca.</p>
19-05	4	<p>En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.</p>	N/A (no aplicable).		<p>Todos los cerqueros de Curazao están implementando un código de buenas prácticas que establece la liberación en el momento oportuno de los ejemplares vivos capturados de forma fortuita.</p>
19-05	5	<p>Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la</p>	Sí	P.B. 109, P.B. 74	<p>Todos los cerqueros de Curazao están implementando un código de buenas prácticas que insta a la liberación de la captura fortuita viva.</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Ley Marítima Nacional	Curazao ha contratado los servicios de AZTI como proveedor para la formación de las tripulaciones y observadores en la implementación y el seguimiento de las disposiciones relacionadas con el Código de buenas prácticas.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		Se están elaborando Directrices específicas para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de las capturas fortuitas y en particular de los marlines.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		La captura fortuita de istiofóridos por parte de los cerqueros no es significativa y es inevitable. Aunque todos los ejemplares que llegan vivos a la cubierta son liberados con rapidez, la mayoría llega a la cubierta muertos. En general, los ejemplares muertos se retienen para evitar el desperdicio de comida.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					No son comercializados sino descargados en Abiyán, ya que representan una importante fuente de proteínas para la población local.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	<p>No</p> <p>No</p>		<p>Curazao no prohíbe los descartes de ejemplares muertos. Sin embargo, los descartes de istiofóridos muertos son raros por las razones expresadas antes.</p> <p>Aunque todos los marlines muertos se desembarcan y se distribuyen entre la tripulación local para consumo propio.</p>
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo,</p>	No aplicable		<p>En la pesca recreativa, no se ha desembarcado ninguna aguja azul en ninguno de los torneos locales. A efectos de la competición, fueron todas marcadas y liberadas.</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		En la pesca recreativa, no se ha desembarcado ninguna aguja azul en ninguno de los torneos locales. A efectos de la competición, fueron todas marcadas y liberadas.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Los datos recopilados por los observadores se comunican mediante el formulario ST-09.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No	Se está formulando un Decreto al respecto.	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No	Véase el anterior.	
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No	Véase el anterior.	
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí	Véase el anterior.	<p>Contamos con una cobertura de observadores del 100 % (combinación de observadores humanos y EMS) que hace un seguimiento de las operaciones en el buque.</p> <p>En la bahía contamos con empresas de inspección que nos envían informes de inspección de las descargas en los puertos de Dakar y Abiyán.</p> <p>Además, contamos con un programa de trazabilidad desde la red hasta el plato.</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					Además, disponemos de un sistema de comunicación electrónica mediante el que se comunican todos los descartes.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		No se dispone de datos. Respecto a la pesca artesanal, estamos en proceso de redactar un TOR para iniciar la recopilación de datos de las capturas en general y de posibles capturas de aguja azul y blanca.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Véase el anterior. Una vez seleccionado el consultor, podría iniciarse la implementación. Ha sido presupuestado.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		Se recopilan los datos de los cerqueros y se comunican mediante el formulario ST-09.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de	Sí		En 2021, se capturaron 33 ejemplares, de pez vela como captura fortuita, todos muertos y retenidos.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>			<p>Curazao no se dirige al pez vela en la pesca comercial.</p> <p>Todos los peces vela capturados en la pesca de recreo son marcados y liberados.</p> <p>Respecto a la pesca artesanal, no se dispone de datos. Además, estamos en proceso de redactar un TOR para iniciar la recopilación de datos de las capturas en general y de posibles capturas de aguja azul y blanca.</p>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí		<p>Esto está ya en vigor y los datos se comunican mediante el formulario ST09. Véanse otros istiofóridos para más detalles, se aplica lo mismo a todas las especies.</p>
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		<p>Esto está ya en vigor y los datos se comunican mediante el formulario ST09. Véanse otros istiofóridos para más detalles, se aplica lo mismo a todas las especies.</p>

HOJA DE COMPROBACIÓN DE ISTIOFÓRIDOS

Nombre de la CPC: **UNIÓN EUROPEA**

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>Las oportunidades de pesca para los buques pesqueros de la UE se establecen anualmente.</p> <p>En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo, de 27 de enero de 2022, por el que se establecen, para 2022, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, proporciona un límite de desembarque para la aguja azul para los Estados miembros de la UE afectados para 2022.</p>	Los límites de desembarques ajustados de BUM para la UE en 2022 se sitúan en 401,80 t.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de	Sí	En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo, de 27de	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>		<p>enero de 2022, por el que se establecen, para 2022, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, se establece un límite de desembarque de 0 t para la aguja blanca para los Estados miembros de la UE afectados para 2022.</p>	<p>Los límites de desembarques ajustados de WHM para la UE en 2022 se sitúa en 50,00 t.</p>
19-05	4	<p>En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.</p>	Sí	<p>El Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT),</p> <p>Artículo 27 1. Como excepción a lo dispuesto en el</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p>artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, a medida que los Estados miembros vayan acercándose a sus respectivas cuotas, se asegurarán de que los buques que enarboles su pabellón liberen todas las agujas azules (<i>Makaira nigricans</i>) y las agujas blancas (<i>Tetrapturus albidus</i>) que estén vivas en el momento de izarlas a bordo</p> <p>2. Los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 tomarán las medidas adecuadas para garantizar que las agujas azules y las agujas blancas sean liberadas de tal manera que maximicen sus posibilidades de supervivencia.</p>	
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un	Sí	La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 19-05 en la ley de la UE. De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales	Algunos Estados miembros solicitan que el armador de sus buques facilite, en el contexto del proceso de autorización, información sobre mecanismos de liberación como desanzueladores, mecanismos elevadores, cortadores de pernos, etc.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.		firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.	
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 19-05 en la ley de la UE, lo que incluye las disposiciones acerca de formar a los miembros de la tripulación en técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación. Además, de conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.	
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	<p><i>El Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT</i></p> <p><i>Artículo 27</i> 1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, a medida que los Estados miembros vayan acercándose a sus respectivas cuotas, se asegurarán de que los buques que enarbolan su pabellón liberen todas las agujas azules (<i>Makaira nigricans</i>) y las agujas blancas (<i>Tetrapturus albidus</i>) que estén</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p>vivas en el momento de izarlas a bordo.</p> <p>2. Los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 tomarán las medidas adecuadas para garantizar que las agujas azules y las agujas blancas sean liberadas de tal manera que maximicen sus posibilidades de supervivencia.</p>	
19-05	8	<p>Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.</p>	Sí	<p>En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo, de 27 de enero de 2022, por el que se establecen, para 2022, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, proporciona límites de desembarque para la aguja azul y la aguja blanca para los Estados miembros de la UE afectados para 2022.</p>	<p><i>El Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT</i></p> <p><i>Artículo 27</i></p> <p><i>1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, a medida que los Estados miembros vayan acercándose a sus respectivas cuotas, se asegurarán de que los buques que enarbolan su pabellón liberen todas las agujas azules (Makaira nigricans) y las agujas blancas (Tetrapturus albidus) que estén vivas en el momento de izarlas a bordo.</i></p> <p><i>2. Los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 tomarán las medidas</i></p>

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					<i>adecuadas para garantizar que las agujas azules y las agujas blancas sean liberadas de tal manera que maximicen sus posibilidades de supervivencia.</i>
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí	<p>El Artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT</p> <p>Artículo 28 Desembarques de aguja azul y aguja blanca más allá de las posibilidades de pesca.</p> <p><i>Cuando un Estado miembro ha agotado su cuota, dicho estado miembro se asegurará de que los desembarques de aguja azul o aguja blanca que estén muertas al acercarlas al costado del buque no se venden ni se comercializan. Estos desembarques no se descontarán de los límites de capturas de dicho Estado miembro como dispone el apartado 2 de la</i></p>	<p>El Artículo 15 (obligación de desembarque) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común prohíbe el descarte de aguja azul y aguja blanca en la zona del Convenio de ICCAT. Estos desembarques no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 1 de las Recs. 18-04/19-05.</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				<i>Recomendación 18-04 de ICCAT.</i>	
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	Sí		La UE tiene también pesquerías no industriales, que podrían interactuar con la aguja azul y aguja blanca, para consumo local en Guadalupe o Martinica. Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y la Decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251. Véase a continuación.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí	La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 19-05 a la ley de la UE. De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.	
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	El Reglamento (CE) No 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, establece la obligación de que los buques cuya eslora total sea igual o superior a 10 metros lleven un registro de las operaciones de pesca en el cuaderno de pesca y en el caso de los buques pesqueros cuya eslora total sea igual o superior a 12 metros el cuaderno diario de pesca debe estar en formato electrónico indicando, para cada marea de pesca, todas las cantidades de cada especie capturada,	Los patrones de los buques de 10 metros de eslora total o más llevarán un cuaderno de pesca de las operaciones de pesca y los patrones de los buques de 12 metros de eslora total o más llevarán un cuaderno de pesca electrónico en el que se indicarán, para cada marea, todas las cantidades de cada especie capturada, incluidos los descartes. Las administraciones de los Estados miembros de la UE cotejan estos datos con otras fuentes pertinentes (es decir, posiciones del VMS, notas de venta, documentos de transporte, etc.), los comunican a la Comisión Europea y los presentan a ICCAT. Los datos científicos se recopilan y presentan de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1004, y la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión. Véase a continuación

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				<p>lo que incluye la tintorera.</p> <p>Además, los buques cuya eslora total sea igual o superior a 12 m llevarán instalado a bordo un dispositivo plenamente operativo que permita que el buque pueda ser localizado e identificado a través del sistema de seguimiento de buques (VMS). Este Reglamento también establece la obligación para los Estados miembros de la UE de realizar una verificación cruzada, análisis y verificaciones del VMS; los cuadernos de pesca, los datos de venta, etc.</p> <p>De conformidad con el Reglamento 1224/2009, las capturas de las pesquerías de recreo deben ser objeto de seguimiento basándose en un plan de muestreo.</p> <p>Véase la información sobre recopilación de datos a continuación.</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		La UE cuenta con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	13	<p>Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>	Sí	<p>El Artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT</p> <p>Artículo 29 1. Los Estados miembros cuyos buques realicen actividades de pesca recreativa de aguja azul y aguja blanca mantendrán una cobertura de observadores científicos del 5 % de los desembarques de los campeonatos de pesca de aguja azul y aguja blanca</p>	
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	Sí	<p>El Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT</p> <p>Artículo 29 2. En las pesquerías recreativas de</p>	En las pesquerías recreativas de aguja azul se aplicará una talla mínima de conservación de 251 cm de longitud desde mandíbula inferior a horquilla y para la aguja blanca se aplicará una talla mínima de conservación de 168 cm de longitud desde la mandíbula inferior a la horquilla.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p><i>aguja azul se aplicará una talla mínima de conservación de 251 cm de talla de mandíbula inferior a la horquilla.</i></p> <p>3. <i>En las pesquerías recreativas de aguja blanca se aplicará una talla mínima de conservación de 168 cm de talla de mandíbula inferior a la horquilla.</i></p>	
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí	<p>El Artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT</p> <p>Artículo 29 4. <i>Queda prohibido vender o poner a la venta cualquier parte o carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca que se hayan capturado en actividades de pesca recreativa.</i></p>	
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT	Sí		La implementación de las disposiciones de las Recs.18-04/19-05 se comunican a ICCAT a través de este formulario-hoja de comprobación y en el

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		[Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			informe anual cada año.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Las capturas de istiofóridos son sobre todo capturas fortuitas del segmento de palangre de superficie industrial que se dirige al pez espada y los tiburones. La UE tiene también pesquerías no industriales, que podrían interactuar con la aguja azul y aguja blanca, para consumo local en Guadalupe o Martinica.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	El Reglamento (UE) 2017/1004 del 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común.	El Reglamento 2017/1004 establece normas sobre la recopilación, gestión y utilización de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en el sector pesquero en el marco de los programas plurianuales de la Unión. La Decisión de ejecución de la

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p>La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019.</p> <p>Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión de 13 de marzo de 2019 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.</p>	<p>Comisión (UE) 2016/1251 requiere la recopilación de datos sobre todos los tipos de pesca para evaluar el impacto de las actividades pesqueras de la Unión en los recursos biológicos marinos y en los ecosistemas marinos en aguas de la Unión y fuera de sus aguas. Estos datos consisten en datos biológicos sobre los stocks capturados por las pesquerías comerciales de la Unión en aguas de la Unión y fuera de las aguas de la Unión y por las pesquerías de recreo en aguas de la Unión, así como en datos relativos a las capturas fortuitas incidentales, incluidas todas las aves, mamíferos y reptiles y especies de peces protegidas en virtud de la legislación de la Unión y de los acuerdos internacionales.</p>
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes	Sí	El Reglamento (UE) 2017/1004 del 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y la Decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?		asesoramiento científico en relación con la política pesquera común. La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019. Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión de 13 de marzo de 2019 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.	La aguja azul, la aguja blanca y <i>Tetrapturus</i> spp. están incluidas en el cuadro 1C de la Decisión de ejecución de la Comisión (UE) 2016/1251 y de la Decisión delegada de la Comisión (UE) 2019/910, como una de las especies de las que se tomarán muestras con el fin de recopilar información biológica en el océano Atlántico y mares adyacentes con carácter altamente prioritario.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela			La UE no despliega ninguna pesquería que se dirija a esta especie y las capturas de pez vela son muy pequeñas.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>(<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.</p>			
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí	<p>El Reglamento (UE) 2017/1004 del 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común.</p> <p>La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, adopta un</p>	<p>Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y la Decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251.</p> <p><i>Istiophorus albicans</i> está incluida en el cuadro 1C de la Decisión de ejecución de la Comisión (UE) 2016/1251 y de la Decisión delegada de la Comisión (UE) 2019/910, como una de las especies de las que se tomarán muestras con el fin de recopilar información</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				<p>programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019.</p> <p>Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión de 13 de marzo de 2019 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2020-2021.</p>	biológica en el océano Atlántico y mares adyacentes con carácter altamente prioritario.
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		Desde comienzos de la década de 2000 se ha establecido un marco para la recopilación de datos de las pesquerías (DCF) para toda la UE. Bajo este marco, cofinanciado entre la Comisión Europea y los Estados miembros de la UE e implementado por los institutos de investigación pertinentes y los departamentos ministeriales en cada Estado miembro

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>costero de la UE, se compila un conjunto completo de información relacionado con las flotas (captura, esfuerzo e indicadores económicos). En la zona del Convenio de ICCAT, esta información incluye el pez vela. Con el fin de garantizar una recopilación armonizada y coherente de la información, los científicos de los diferentes Estados miembros de la UE afectados por las pesquerías de ICCAT celebran cada año una reunión de coordinación durante la cual se afinan los sistemas de muestreo y, en la medida de lo posible, se comparten algunas tareas. Estos datos se ponen regularmente a disposición de los científicos para que puedan llevar a cabo sus investigaciones y constituyen la base de la contribución de la UE a los procesos de evaluación de stocks emprendidos por el SCRS de ICCAT.</p> <p>En el contexto del nuevo programa plurianual de la UE, que entrará en vigor a partir de 2017, los Estados miembros de la UE interesados</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					(Francia, España y Portugal) conceden gran prioridad al muestreo de <i>Istiophorus albicans</i> , incluidas las especies correspondientes a la Rec. 16-11.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: FRANCIA POR SAN PEDRO Y MIQUELÓN (2022)

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques</p> <p><i>Límites de desembarques de aguja azul:</i> en el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		<p>No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes.</p> <p>Esta especie no es objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.</p> <p>Se está estudiando la posibilidad de un decreto para prohibir los desembarques.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo,</p>	No		<p>No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes.</p> <p>Esta especie no es objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			no se ha demostrado. Se está estudiando la posibilidad de un decreto para prohibir los desembarques.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación. "	No		No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes. Esta especie no es objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Se está estudiando la posibilidad de un decreto para prohibir los desembarques.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda	No		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1 . Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		<p>Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.</p> <p>Se sensibilizó a los profesionales al inicio de la temporada de pesca.</p>
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		<p>No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes.</p> <p>Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					Se está estudiando la posibilidad de un decreto para prohibir los desembarques.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.
19-05	9	«Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales ». ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala,	No aplicable		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP a) presenten los datos de Tarea I y Tarea II de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.
19-05	11a)	Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea I.	Sí.		Los datos extraídos de los cuadernos de pesca sobre capturas y desembarques, así como los resultados de las observaciones, son utilizados para efectuar los análisis de riesgo.
19-05	11, 13,14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul	No		No hay pesquería de recreo.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		o la aguja blanca/marlín peto?			
19-05	13	<p>Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas</p> <p>y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de</p> <p>aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad</p> <p>con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. "</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>	No aplicable		No hay pesquería de recreo o deportiva en Francia- San Pedro y Miquelón.
19-05	11b.	<p>Para las pesquerías deportivas y recreativas, las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. "</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No aplicable		No hay pesquería de recreo o deportiva en Francia- San Pedro y Miquelón.
19-05	11c.	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares</p> <p>de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. "</p>	No aplicable		No hay pesquería de recreo o deportiva en Francia- San Pedro y Miquelón.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?			
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. "</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí		<p>No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes.</p> <p>Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.</p> <p>Se está estudiando la posibilidad de un decreto para prohibir los desembarques.</p>
19-05	16	¿Cuenta la CPC con pesquerías de artesanales y de pequeña escala que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos. "	No aplicable		Información comunicada por medio de los cuadernos de pesca/fichas de pesca de los pescadores. FR-SPM no tiene pesquerías artesanales y de

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					pequeña escala que capturen aguja azul, aguja blanca y/o marlín peto (BIL04)
19-05	14	<p>Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul</p> <p>y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. "</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>	Sí		<p>No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes.</p> <p>Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Ningún informe de aplicación en el BIL01 (IOMS) para 2021</p>
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos</p>	No		<p>No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes.</p> <p>Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar". "			
16-11	2	"Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stocks". " ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes. Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Las capturas hipotéticas o los descartes, vivos o muertos, de peces vela deben declararse en las fichas de pesca de los profesionales
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". "	Sí	Código rural y de pesca marítima aplicable a San Pedro y Miquelón (artículo R954-12 y R913-1)	La recopilación de datos se realiza mediante: - Las obligaciones de declaración a las que están

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?		Orden ministerial de 20 de marzo de 1987 en aplicación del artículo 6 del decreto nº87-182 de 19 de marzo de 1987.	sujetas los pescadores. - Los programas de observadores embarcados. - Los controles de las operaciones de desembarque y comercialización realizados por los diferentes servicios de control (asuntos marítimos, gendarmería nacional y marina nacional)

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: GABÓN

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques de desembarques</p> <p><i>Límites de desembarques de aguja azul:</i> en el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	Decreto 12/MAEPA/SG/DGPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas del 8 de octubre de 2019.	Este texto atribuye cuotas en función de los oficios y dado que los istiofóridos forman parte de las especies parcialmente protegidas. Además, está prohibida la retención para las pesquerías de túnidos.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo,</p>	Sí.	Decreto 12/MAEPA/SG/DGPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas del 8 de octubre de 2019.	Este texto atribuye cuotas en función de los oficios y dado que los istiofóridos forman parte de las especies parcialmente protegidas.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.".	No aplicable.		No se ha sobrepasado el límite. Sin capturas declaradas en 2021.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un	Sí.		Para las pesquerías de túnidos, se fomenta encarecidamente la liberación de los ejemplares vivos en las licencias de explotación, falta implementar normas mínimas para la manipulación de los ejemplares.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1 . Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			No contamos con una pesquería atunera nacional. Respecto a los buques extranjeros, es responsabilidad de las CPC del pabellón.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		No hay una pesquería atunera nacional. Por el contrario, esto se aconseja encarecidamente a los buques extranjeros que los explotan en aguas de Gabón.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos,	No		Especies parcialmente protegidas. Para los buques extranjeros no hay retención.

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		dentro de sus límites de desembarques.			
19-05	9	<p>«Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales ».</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		Los descartes muertos se registran.
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP a) presenten los datos de Tarea I y Tarea II de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud</p>	Sí.		La información de Tarea 1 recopilada en el marco de esta disposición se transmite a ICCAT en el caso de las pesquerías artesanales.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a)	Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí		Campaña de sensibilización para los pescadores.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea I.	Sí		Ficha de recopilación diaria en el marco del programa nacional de observadores.
19-05	11, 13,14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT".	Sí		Se está elaborando un programa de recopilación específico para esta pesquería.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?			
19-05	11b.	<p>Para las pesquerías deportivas y recreativas, las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto".</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No		No hay retención de ejemplares en las pesquerías recreativas.
19-05	11c.	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.".</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí		
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta	Sí		Las capturas realizadas en el marco de la pesca artesanal se transmiten en la Tarea 1.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos". ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta la CPC con pesquerías de artesanales y de pequeña escala que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos".	Sí		Los desembarques de las pesquerías artesanales son objeto de seguimiento diariamente y se recoge información sobre los istiofóridos.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock". ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		
16-11	1.	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus</i>	No		No hay pesquería dirigida a los istiofóridos.

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p><i>albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>....</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>			
16-11	2	<p>"Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stocks".</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí		Está en curso para el año 2022 un proyecto para mejorar el sistema de recopilación de datos (formación y equipos).
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para</p>	Sí		Disponemos de una ficha de recopilación específica para los istiofóridos en los

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>			<p>puntos de desembarque de la pesquería artesanal.</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: **GHANA**

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010</p> <p>Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.</p>	Las capturas son de la pesquería artesanal. Las capturas se inscriben en los límites y se registran en la tabla de cumplimiento pertinente.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la</p>	Sí	<p>Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010</p> <p>Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.</p>	Las capturas son de la pesquería artesanal. Las capturas son muy bajas y escasas.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	Cómo y cuándo estén disponibles se compilará.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		Iniciativa de ISSF/AZTI (taller de patrones) para practicar como liberar especies en peligro.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta	Sí		Iniciativa de ISSF/AZTI (taller de patrones) para practicar como liberar especies en peligro de extinción.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	No hay captura fortuita en la pesquería artesanal
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Ley 625	Como parte de la captura fortuita generalmente consumida a bordo.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	No hay descartes de capturas fortuitas de aguja azul y aguja blanca en la pesquería.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y	Sí		Los datos de Tarea 1 y 2 presentados de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No		Sin pesquerías de recreo
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Rediseño de los cuadernos de pesca específicamente para la estimación de la captura fortuita para 2023.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Sin pesquerías de recreo
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.	No		Sin pesquerías de recreo

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?			
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No		Sin pesquerías de recreo
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable		Sin pesquerías de recreo
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	Garantizar que no se alcanza la cuota y que los juveniles se capturan vivos y se liberan del mejor modo posible de conformidad con nuestra reglamentación interna.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010	Pesquerías artesanales

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	El plan de muestreo estratificado adoptado por la FAO se utiliza para estimar los desembarques de la flota artesanal mediante un sistema de estratificación aleatoria para estimar las capturas.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	Los datos de captura y esfuerzo presentados en la Tarea 1 y 2 para respaldar la evaluación de stock. Sin embargo, no hay descartes vivos ni muertos.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT,	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	Tomar medidas para limitar el exceso de capturas, especialmente de juveniles, con medidas para liberar a los peces vela vivos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>....</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>			
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí	<p>Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010</p> <p>Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.</p>	<p>Los datos de captura y esfuerzo presentados en la Tarea 1 y 2 para respaldar la evaluación de stock. Sin embargo, no hay descartes vivos ni muertos.</p>
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		<p>Programa FAO ARTFISH</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: **Guatemala**

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al</p>	Sí		

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No aplicable	Resolución 19-05	Se socializó y recomendó a la flota nacional utilizar la Resolución 19-05, para la manipulación y liberación de los marlines capturados, además existen en las embarcaciones protocolos de manipulación y liberación de marlines/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Resolución 19-05	Se socializó y recomendó a la flota nacional utilizar la Resolución 19-05, y específicamente el anexo 1, para la manipulación y liberación de los marlines capturados, además existen en las embarcaciones protocolos de manipulación y liberación de marlines/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas	Sí	Resolución 19-05	Se socializó y recomendó a la flota nacional utilizar la resolución 19-05, y específicamente el anexo 1, para la

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			manipulación y liberación de los marlines capturados, además existen en las embarcaciones protocolos de manipulación y liberación de marlines/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		Guatemala realiza los esfuerzos para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	FAO, Código de conducta para la pesca responsable, Artículo 11.	Estas especies no son objeto de captura, en caso de que se llegase a capturar de forma fortuita algunas especies asociadas a la pesquería objetivo en ningún caso se comercializan, estas son descargadas localmente en puertos africanos, donde representan una fuente adicional de proteínas y contribuyen a la seguridad alimentaria local
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes	Sí	Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 223-2005 FAO, Código de conducta para la pesca responsable, Artículo 11.	La autoridad competente considera lo establecido en el Código de conducta para la pesca responsable contenido en el Artículo 11 - prácticas postcaptura y comercio. Guatemala, en su normativa vigente, prohíbe los descartes

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			muertos. Así también se prohíbe la comercialización de esos especímenes y se busca aprovecharlos para que sean fuentes de alimento en países costeros en desarrollo en donde se producen los desembarques.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No		No se tiene pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales que hayan capturado estas especies.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No se tiene pesquerías deportivas y de recreo en el área de la Comisión
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la	Sí		Programas de observadores científicos independiente.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No se tiene pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplicable		No se tiene pesquerías deportivas y de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto, en el área de la Comisión.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		No se tiene pesquerías deportivas y de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto, en el área de la Comisión.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto	No aplicable	FAO, Código de conducta para la pesca responsable, Artículo 11.	No se tiene pesquerías deportivas y de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>			blanca/marlín peto, en el área de la Comisión.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí	<p>Hojas de cumplimiento Tarea 1 y Tarea 2, Comisión</p> <p>Ley General de Pesca y Acuicultura Decreto 80-2002 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 223-2005.</p>	Guatemala informa a la Comisión de las acciones emprendidas para implementar las disposiciones de esta Recomendación mediante, leyes y reglamentos nacionales, lo que incluye medidas de seguimiento, control y vigilancia, a través de los observadores científicos independientes.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Guatemala no cuenta con pesquerías no industriales que interactúen con las especies; aguja azul o aguja blanca / <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Guatemala no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que interactúen con las especies; aguja azul o aguja blanca / <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de	Sí	Hojas de cumplimiento Tarea 1 y Tarea 2, Comisión	Guatemala, facilita su estimación de descartes de ejemplares vivos y muertos y otros datos disponibles, lo que

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?		FAO, Código de conducta para la pesca responsable, Artículo 11.	incluye datos de los observadores científicos independientes a bordo sobre desembarques y descartes de aguja azul y aguja blanca/marlín peto anualmente.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	Sí		Guatemala, se asegura que, a través de las bases de datos y reportes de los observadores científicos independientes a bordo, se implementan medidas de necesarias para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos	Sí	Hojas de cumplimiento, Tarea 1 y Tarea 2, Comisión	Guatemala realiza los esfuerzos para recopilar los datos de captura de esta especie, incluyendo descartes muertos y

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>			vivos.
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		Los armadores atuneros que operan en la zona del Convenio realizan acciones y esfuerzos con el apoyo del programa de observadores científicos independientes abordo, para implementar esta recomendación.

Hoja de comprobación de istiofóridos

Nombre de la CPC: **JAPÓN**

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	Ley de Pesca, Artículo 33	
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques</p>	Sí	Ley de Pesca, Artículo 33	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	La FAJ cursa instrucciones a todos los pescadores para que sigan las normas mínimas de los procedimientos de manipulación segura que se especifican en el Anexo 1 y para que equipen sus buques con un dispositivo de elevación, un cortador de pernos, un desanzuelador/desenganchador y un cortador de líneas. Además, la FAJ envía cada año a todos los pescadores un manual en el que se describen los procedimientos de manipulación segura de los marlines, tal como se especifica en el anexo 1.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	La FAJ cursa instrucciones a todos los pescadores para que sigan las normas mínimas de los procedimientos de manipulación segura que se especifican en el Anexo 1 y para que equipen sus buques con un dispositivo de elevación, un cortador de pernos, un desanzuelador/desenganchador y un cortador de líneas. Además, la FAJ envía cada año a todos los pescadores un manual en el que se describen los procedimientos de manipulación segura de los marlines, tal como se especifica en el anexo 1.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	Japón instruye a los pescadores para que liberen a las agujas/marlines peto.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico. Ley de Pesca, Artículo 33	La FAJ cursa instrucciones a los pescadores para que conserven a bordo la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto cuando el ejemplar esté muerto o extremadamente debilitado, Además, Japón establece los TAC para la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto a nivel nacional de acuerdo con la Rec. 19-05.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					La FAJ prohíbe a todos los pescadores capturar y retener a bordo aguja azul y/o aguja blanca/marlín peto cuando la cantidad total de desembarques se aproxima al TAC respectivo.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar</p>	No aplicable		Japón no es una CPC costera en desarrollo y no tiene pesquerías artesanales en el océano Atlántico.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Japón no tiene pesquerías deportivas ni de recreo en el océano Atlántico.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	La orden ministerial 14 y 26 requiere que todos los atuneros que operan en el océano Atlántico presenten informes de captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla de los ejemplares capturados, son recopilados por observadores científicos. La FAJ presentó los datos de las capturas nominales de la Tarea 1, incluidas las estimaciones de los descartes totales de ejemplares vivos y muertos el 28/07/2022.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en	No aplicable.		Japón no tiene pesquerías deportivas ni de recreo en el océano Atlántico.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?			
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable.		Japón no tiene pesquerías deportivas ni de recreo en el océano Atlántico.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable.		Japón no tiene pesquerías deportivas ni de recreo en el océano Atlántico.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la	Sí		Japón explica, en su informe nacional, cómo cumplir con el límite de captura establecido por la recomendación.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable.		Japón no tiene pesquerías pequeña escala ni artesanales en el océano Atlántico.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	Japón cursa instrucciones a los pescadores para que liberen al pez vela del Atlántico vivo.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Japón está estudiando actualmente una metodología para estimar los descartes vivos y muertos de pez vela a partir de los datos recogidos por los observadores.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Japón comunicó sus programas de recopilación de datos, como los programas nacionales de observación, en particular mediante su informe nacional. Sin embargo, el despliegue de observadores se vio obstaculizado en 2021 por la pandemia de covid-19.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: REPÚBLICA DE COREA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes</p> <p>Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)</p>	<p>Ningún operador, etc. de un negocio de pesquerías en aguas distantes participará en ninguna de las siguientes actividades relacionadas con graves infracciones en aguas de ultramar:</p> <p>....</p> <p>8. Pesquerías que infrinjan las medidas de conservación y ordenación de una OROP en las zonas que recaen bajo el mandato de dicha OROP.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto</p>	Sí	<p>Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes</p> <p>Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		en aguas distantes)	
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.		pesquerías en aguas distantes)	
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		Corea está recopilando y analizando datos e información pertinentes, lo que incluye las estadísticas de descarte/liberación, los artes pesqueros utilizados y las prácticas de manipulación a bordo. Cualquier progreso en este trabajo se comunicará a la Comisión en su debido momento.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		Los palangreros coreanos pueden capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos siempre que se envíen informes de captura diarios e informes de transbordo/ desembarque a las autoridades pertinentes coreanas de manera oportuna.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Corea no tiene pesquerías deportivas ni recreativas.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Corea no pudo embarcar observadores en los buques en 2021 debido al COVID 19. No se han comunicado descartes muertos de aguja azul y aguja blanca en 2021.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas	No aplicable		Corea no cuenta con pesquerías de recreo que

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>			interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No aplicable		Corea no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No aplicable		Corea no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP. Los buques realizan informes de captura diarios obligatorios, incluidos datos de descartes / liberaciones, mediante el sistema de comunicación electrónico. El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Corea no tiene pesquerías artesanales o de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes	Sí	Presentamos esta información el 28 de julio de 2022. Ley de desarrollo de las pesquerías en	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?		aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP. Los buques deben liberar todas las agujas azules y agujas blancas/ <i>Tetrapturus</i> spp. que estén vivas al izarlas a bordo de una forma que maximice su supervivencia. Se insta a los palangreros coreanos a usar anzuelos circulares y casi todos los buques están usando anzuelos circulares.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí	Presentamos la información el 28 de julio de 2022.	
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí	Véase la sección 2 del Informe anual.	Véase la sección 2 del Informe anual.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: **LIBERIA**

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019	
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de</p>	Sí		

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No aplicable		Los dos cerqueros con pabellón de Liberia no informaron de ningún incidente.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		Los dos buques de pabellón cuentan con todas las medidas de seguridad y los artes necesarios para liberar con seguridad los marlines vivos capturados.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan	Sí		Los miembros de la tripulación fueron formados y concienciados sobre el uso de técnicas adecuadas de

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			mitigación, identificación, manipulación y liberación, y todo el equipo necesario fue verificado durante la inspección previa a la obtención de la licencia.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		Liberia solo contaba con dos buques de cerco durante el periodo de comunicación, y se comunicaron las medidas necesarias a los miembros de la tripulación.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Liberia no autorizó a sus cerqueros y no se desembarcó ni se descartó ningún ejemplar muerto de aguja azul o aguja blanca/marlín peto.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.	No		

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	Sí		La Tarea 1 y la Tarea 2 se presentaron a la Secretaría de ICCAT el 27 de junio de 2022.
19-05	11a)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí		
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		La Tarea 1 y la Tarea 2 se presentaron a la Secretaría de ICCAT el 27 de junio de 2022.
19-05	11, 13 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que	Sí		

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?			
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No		Liberia sólo cuenta con 22 embarcaciones de recreo que se utilizan periódicamente para actividades de ocio en la estación seca. Estos tienen la obligación de informar sobre sus capturas.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No		Liberia no ha establecido sus propias tallas mínimas de retención, pero exige a todos sus buques de recreo que no retengan tallas inferiores a 251 cm de longitud de mandíbula inferior a horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm de LJFL para la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019	
19-05	23	De un modo coherente con la	Sí		Liberia cuenta con

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			inspectores de pesca asignados a los lugares de desembarque para garantizar el cumplimiento.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Liberia cuenta con enumeradores de pesca que recopilan los datos sobre la pesca artesanal.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: ... (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	Sí		Liberia anima a sus pescadores artesanales a utilizar anzuelos circulares. Liberia no dispone de pesquería de palangre.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Liberia ha formado a sus enumeradores para que recojan dicha información, y los datos se han comunicado a ICCAT en la Tarea 1 y la Tarea 2. Sin embargo, Liberia sigue teniendo algunos problemas de capacidad en este sentido.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".	Sí		Liberia ya ha descrito su programa de recopilación de datos a la Secretaría de ICCAT. Liberia utiliza el sistema ODK instalado

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?			en los teléfonos móviles para recopilar datos.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: **MÉXICO**

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques: <i>Límites de desembarques de aguja azul:</i> en el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), En aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019”. (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p> <p>Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) “NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe” (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	<p>Para el cumplimiento del Acuerdo y la NOM se cuenta con el programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca del atún con palangre en el Golfo de México, cuyos datos incluye información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual del estado de los recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen al aguja blanca y el aguja azul con el objetivo de no exceder los límites de desembarque.</p>
19-05	2	<p><i>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/Marlín peto.</i> En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los</p>	Sí	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México</p>	<p>Para el cumplimiento del Acuerdo y la NOM se utiliza cuenta con el programa de observadores a bordo en el 100% de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos de</p>

		<p>desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>		<p>y mar Caribe para el año 2019” (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p> <p>Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) “NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe” (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	<p>incluye información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual del estado de los recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen la aguja blanca y la aguja azul. Respecto los límites de desembarque anuales en caso de excederlos, México aplicaría o no los años de ajuste, en cuyo caso se le notificaría oportunamente a la Comisión.</p>
19-05	4	<p>"En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación".</p>	Sí	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp.</i>), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019” (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p> <p>Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) “NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe”</p>	<p>El Acuerdo establece en su Artículo segundo. – “Para las embarcaciones atuneras con palangre operando en el golfo de México y mar Caribe, los ejemplares de marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y marlín blanco (<i>Tetrapturus spp.</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturados de manera fortuita, deberán ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies</p>

				<p>(http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	<p>que, al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos. Asimismo, la NOM-023-SAG/PESC-2014 establece en su párrafo "4.7 Las especies de marlín (géneros <i>Makaira</i> y <i>Tetrapturus</i>); pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos". Su seguimiento se lleva a cabo a través del programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos de incluye información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual sobre el</p>
--	--	--	--	--	--

					estado de los recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen la aguja blanca y la aguja azul con el objetivo de no exceder los límites de desembarque.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2014). (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)	Dentro de sus disposiciones regulatorias, la NOM establece lo siguiente: "4.7 Las especies de marlín (géneros <i>Makaira</i> y <i>Tetrapturus</i>); pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos." La implementación oficial del mecanismo elevador, cortador de pernos y demás aditamentos para la liberación de organismos implican costos extra para los productores y oficialmente no

					<p>existen recursos económicos etiquetados ni programas para tal fin.</p> <p>Adicionalmente, por política regulatoria, no se puede obligar a los titulares a sufragar costos de cumplimiento normativo superiores a los actuales.</p>
19-05	6	<p>Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.</p>	Sí	<p>NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2014).</p> <p>(http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	<p>Dentro de sus disposiciones regulatorias, la NOM establece lo siguiente:</p> <p>“4.7 Las especies de marlín (géneros <i>Makaira</i> y <i>Tetrapturus</i>); pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos.</p> <p>La implementación oficial del mecanismo elevador, cortador de pernos y demás aditamentos para la liberación de organismos</p>

					<p>implica carga económica extra para los productores y oficialmente no existen recursos económicos etiquetados ni programas para tal fin.</p> <p>Adicionalmente, por política regulatoria, no se puede obligar a los titulares a sufragar costos de cumplimiento normativo superiores a los actuales.</p> <p>Por otra parte, las actividades de capacitación en términos de operaciones de identificación y manipulación de organismos escapan a las facultades de esta Dirección General.</p>
19-05	7	"Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT"	Sí	<p>NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2014).</p> <p>(http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	<p>Dentro de sus disposiciones regulatorias, la NOM establece lo siguiente: párrafo 4.2, establece "La pesca comercial de túnidos con el sistema de palangre, únicamente podrá realizarse mediante el uso de embarcaciones mayores, operando un palangre atunero de superficie a la deriva por embarcación. Las características del palangre autorizado son las siguientes:</p> <p>a) Longitud máxima de 60,000</p>

					<p>metros</p> <p>b) 100% de anzuelos circulares No. 16/0</p> <p>c) Un máximo de 800 anzuelos por palangre.” La utilización de anzuelos circulares ha servido para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines.”</p> <p>...”4.7 Las especies de marlín (géneros <i>Makaira</i> y <i>Tetrapturus</i>); pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos.”</p> <p>...</p>
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año	El Acuerdo establece en su Artículo segundo.- “Para las embarcaciones atuneras con palangre operando en el golfo de México y mar Caribe, los ejemplares de marlín azul (<i>Makaira</i>

			<p>2019” (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p> <p>Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) “NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe” (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	<p><i>nigricans</i>) y marlín blanco (<i>Tetrapturus spp.</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturados de manera fortuita, deberán ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos.” Asimismo, la NOM-023-SAG/PESC-2014 establece en su párrafo “4.7 Las especies de marlín (géneros <i>Makaira</i> y <i>Tetrapturus</i>); pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos”. Su seguimiento se lleva a cabo a través del programa de</p>
--	--	--	---	---

					observadores a bordo en el 100% de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos de incluye información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual sobre el estado de los recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen la aguja blanca y la aguja azul con el objetivo de no exceder los límites de desembarque.
19-05	9	"Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales." ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp</i>), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019) Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar	El Acuerdo establece en el Artículo segundo. - "Para las embarcaciones atuneras con palangre operando en el golfo de México y mar Caribe, los ejemplares de marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y marlín blanco (<i>Tetrapturus spp</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturados de manera fortuita, deberán ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de

				<p>Caribe” (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	<p>dichas especies que, al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos.” Asimismo, la NOM-023 establece en su párrafo “4.7 Las especies de marlín (géneros <i>Makaira</i> y <i>Tetrapturus</i>); pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos”. Su seguimiento se lleva a cabo a través del programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos de incluye información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual sobre el</p>
--	--	--	--	---	---

					estado de los recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen la aguja blanca y la aguja azul con el objetivo de no exceder los límites de desembarque.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A (no aplica)	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp.</i>), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019” (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p> <p>Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) “NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe” (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	El Acuerdo establece en su Artículo segundo.- “Para las embarcaciones atuneras con palangre operando en el golfo de México y mar Caribe, los ejemplares de marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y marlín blanco (<i>Tetrapturus spp.</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturados de manera fortuita, deberán ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos.” Asimismo, la NOM-023-SAG/PESC-2014 establece en su párrafo “4.7 Las especies de marlín (géneros <i>Makaira</i> y <i>Tetrapturus</i>); pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias</i>

					<p><i>gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos". Su seguimiento se lleva a cabo a través del programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos de incluye información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual sobre el estado de los recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen la aguja blanca y la aguja azul con el objetivo de no exceder los límites de desembarque.</p>
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de</p>	Sí	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de</p>	<p>El Acuerdo establece en su Artículo segundo. - "Para las embarcaciones atuneras con</p>

		tal modo que se le cause el menor daño.		<p>captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp</i>), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019” (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p>	<p>palangre operando en el golfo de México y mar Caribe, los ejemplares de marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y marlín blanco (<i>Tetrapturus spp.</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturados de manera fortuita, deberán ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos.”</p>
19-05	12	<p>Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.</p>	Sí	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp</i>), En aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019”. (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p> <p>Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) “NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del</p>	<p>Para el cumplimiento del Acuerdo y la NOM se cuenta con el programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos incluye información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual del estado de los recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen al aguja blanca y el aguja</p>

				Golfo de México y Mar Caribe” (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)	azul con el objetivo de no exceder los límites de desembarque, además de los descartes vivos y muertos totales.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019” (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019). El 25 de noviembre de 2013 se publicó en el DOF la “Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 9 de mayo de 1995” (http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5323155&fecha=25/11/2013)	México destina exclusivamente nueve especies de forma exclusiva a la pesca deportiva dentro de una franja costera de 50 millas medidas desde la línea a partir de la cual se mide el Mar Territorial: 6 de ellas pertenecen a los denominados "Picudos" (contándose cuatro especies distintas de marlín; pez vela y pez espada) y 3 especies afines (sábalo o chiro; pez gallo y dorado), dentro de una franja de 50 millas náuticas contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.
19-05	13	“Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT”. ¿Cumple su CPC el	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019” (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019).	México destina exclusivamente nueve especies de forma exclusiva a la pesca deportiva dentro de una franja costera de 50 millas medidas desde la línea a partir de la cual se mide el Mar Territorial: seis de ellas pertenecen a los denominados "Picudos" (contándose 4 especies distintas de marlín; pez vela

		requisito del 5%?		<p>El 25 de noviembre de 2013 se publicó en el DOF la “Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 9 de mayo de 1995” (http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5323155&fecha=25/11/2013)</p>	<p>y pez espada) y 3 especies afines (sábalo o chiro; pez gallo y dorado), dentro de una franja de 50 millas náuticas contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. Se han tenido avances importantes en el fomento y regulación de la pesca deportivo-recreativa, actualmente la totalidad de los trámites para obtener un permiso de pesca se realiza totalmente por medios electrónicos. Los prestadores de servicios turísticos de pesca deportivo-recreativa están obligados a presentar bitácoras de pesca donde informen las incidencias de la operación, así como el número de ejemplares capturados.</p>
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: “Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.”.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	Sí	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp</i>), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019” (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p>	<p>Para el cumplimiento del Acuerdo y la NOM se utiliza el programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca, cuyos datos de captura embodegada, captura liberada viva y captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento</p>

				019)	puntual sobre su estado.
19-05	11c)	<p>"Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo".</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí	Otra de las medidas adoptadas por México para conducir a la recuperación de las especies de aguja blanca y azul es la penalización del comercio de dichas especies capturadas en la pesca deportivo-recreativa, esto con fundamento en el Artículo 55 fracción IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) donde se establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) procederá a la revocación de la concesión o permiso, cuando sus titulares comercialicen, bajo cualquier título jurídico, las capturas de la pesca deportivo-recreativa.	
19-05	23	<p>" De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos".</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí	México cumple con las obligaciones contraídas en el marco de ICCAT, a través de incluir dicha información en el Informe anual.	Cada año México atiende las medidas de manejo establecidas por ICCAT, y cuyo seguimiento del cumplimiento se revisa coordinadamente con el presidente del COC y personal de la Secretaría.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	La información de pesquerías que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca se presenta en el Informe anual. México no realiza estimación, sino	Se continúa diseñando un trabajo coordinado con las pesquerías artesanales para conocer si

				cuantificación directa a través del programa de observadores con una cobertura del 100 % de los viajes de pesca.	registran o no captura incidental de estas especies.
19-05	16	"Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos."	N/A	La información de pesquerías que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca se presenta en el Informe anual.	Se continúa diseñando un trabajo coordinado con las pesquerías artesanales para conocer si registran o no captura incidental de estas especies.
19-05	14	" Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock". ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp</i>), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019) Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe" (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)	México ha presentado la información de acuerdo a lo solicitado por la Comisión, particularmente para Tarea 1 y Tarea 2 se proveen los datos de captura, esfuerzo pesquero y tallas, además de informar los descartes muertos y los liberados vivos. México no realiza estimación, sino cuantificación directa a través del programa de observadores con una cobertura del 100 % de los viajes de pesca.
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín	Para el cumplimiento del Acuerdo y la NOM se utiliza el programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca, cuyos datos

		<p>que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: ...</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>		<p>blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p> <p>Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe" (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	<p>de captura embodegada, captura liberada viva y captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual sobre su estado.</p>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stocks".</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p> <p>Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe" (http://www.dof.gob.mx/</p>	<p>Para el cumplimiento del Acuerdo y la NOM se utiliza el programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca, cuyos datos de captura embodegada, captura liberada viva y captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual sobre su estado.</p>

				nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)	
16-11	3	<p>Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp</i>), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p> <p>Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe" (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	<p>Para el cumplimiento del Acuerdo y la NOM se utiliza el programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca, cuyos datos de captura embodegada, captura liberada viva y captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual sobre su estado.</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: **REINO DE MARRUECOS**

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques</p> <p><i>Límites de desembarques de aguja azul:</i> en el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima (B.O. n.º 3187) modificado y completado.</p> <p>Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.</p>	<p>Los límites de desembarque de aguja azul son aplicables a Marruecos.</p> <p>Sin embargo tras el exceso de capturas de aguja azul registrado en 2018, Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul durante cinco años, desde noviembre de 2020.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo,</p>	Sí	<p>Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i></p>	<p>Los desembarques totales de aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. (combinados) procedentes de Marruecos (de todas las pesquerías, incluidas la comercial, la recreativa, la deportiva, la artesanal y la de subsistencia) deberán inscribirse dentro del límite aplicable del párrafo 1.</p>

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		spp.) en aguas marítimas marroquíes.	Sin embargo, Marruecos ha prohibido también la pesca de aguja blanca/marlín peto durante cinco años desde noviembre de 2020.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación".	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	Marruecos emprende todas las disposiciones para garantizar que todos los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp que están vivos en el momento de izarlos a bordo se liberan de tal modo que se incrementen al máximo sus posibilidades de supervivencia.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i>	Marruecos anima a los capitanes de pesca a devolver al agua, de forma rápida y segura, los ejemplares de marlín vivos capturados accidentalmente

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.		spp.) en aguas marítimas marroquíes.	
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1 . Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		El Departamento de Pesca Marítima, a través de su Dirección de Formación Marítima de Marinos y Salvamento, imparte sesiones de formación y divulgación para patrones y pescadores sobre la identificación de las especies de marlines y las técnicas para su liberación
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	El Departamento insta a todos los operadores a liberar con rapidez a todos los ejemplares de marlines capturados vivos accidentalmente de tal modo que se maximicen sus posibilidades de supervivencia.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos,	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el	Marruecos ha prohibido la captura, la retención a bordo, el transbordo y el desembarque de aguja azul y aguja blanca/marlín peto por parte de toda la flota durante un periodo de

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		dentro de sus límites de desembarques.		<p>reglamento sobre pesca marítima</p> <p>Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.</p>	cinco años a partir de noviembre de 2020.
19-05	9	<p>“Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales”.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima (23 de noviembre de 1973).	Los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. están prohibidos.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima	Marruecos ha prohibido todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, incluso para el consumo local, durante cinco años a partir de noviembre de 2020.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		cuando estas CP a) presenten los datos de Tarea I y Tarea II de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.		Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.	
19-05	11a)	Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.	El texto de esta ley se está publicando actualmente. Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, incluso para la pesca recreativa y deportiva, por un periodo de cinco años desde noviembre de 2020.

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea I.	Sí		Si la pesca artesanal realiza capturas accidentales, éstas se registrarán, así como las estimaciones de los descartes vivos mediante encuestas a los pescadores en el momento del desembarque
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	El texto de aplicación de esta ley está en proceso de publicación.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. "	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.	El texto de aplicación de esta ley está en proceso de publicación. Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, incluso para la pesca recreativa y deportiva, por un periodo de cinco años desde noviembre de 2020.

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		¿Cumple su CPC el requisito del 5%?			
19-05	11b.)	<p>Para las pesquerías deportivas y recreativas, las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto".</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No	<p>Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.</p>	<p>El texto de aplicación de esta ley está en proceso de publicación.</p> <p>Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, incluso para la pesca recreativa y deportiva, por un periodo de cinco años desde noviembre de 2020.</p>
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo".</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No	<p>Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p>	<p>El texto de aplicación de esta ley está en proceso de publicación.</p>
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a</p>	Sí	<p>Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima (B.O. n.º 3187) modificado y completado.</p> <p>Dahir n.º 1-14-95 de 12 rejev 1435 (12 de mayo de 2014) que promulga la Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no</p>	<p>Medidas de seguimiento, control y vigilancia El Departamento de Pesca Marítima ha reforzado el dispositivo de control instaurado en el mar, a nivel de puertos y tras el desembarque. De este modo, la pesca de marlines queda cubierta por los medios de control instaurados, principalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un control a nivel de los puertos de

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		<p>través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos".</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>		<p>declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p>	<p>desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un control de los buques por satélite (dispositivo de posicionamiento y localización «VMS»); - Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control; - Un sistema de declaración de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. <p>Para garantizar un seguimiento eficaz de las capturas, entre ellas las de marlines, el Departamento de Pesca ha invertido, desde 2011, en un proceso totalmente informatizado para la certificación de las capturas que garantiza la trazabilidad completa desde el desembarque hasta la exportación. La informatización del proceso permite que haya información disponible sobre el flujo de las capturas y una explotación mejor para un control y verificación más eficaces y eficientes y, esto, con el objetivo global de luchar con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.</p>

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
19-05	16	¿Cuenta la CPC con pesquerías de artesanales y de pequeña escala que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.	Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul/aguja blanca/marlín peto, incluso para las pesquerías artesanales, durante un periodo de cinco años desde noviembre de 2020.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima	Marruecos ha cerrado la pesca de aguja azul/aguja blanca/marlín peto, durante un periodo de cinco años. Presentación anual de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	Presentación anual de los datos de Tarea 1 y de Tarea 2, así como de los datos de descartes de isitofóridos, cuando proceda, mediante los formularios T1 y T2, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		<p>proceso de evaluación de stock".</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>			
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>....</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>	No	<p>Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima</p>	<p>La pesca artesanal no pesca pez vela en aguas nacionales. No se han notificado ni observado capturas accidentales.</p> <p>Si el pez vela se captura de forma incidental, las estadísticas de Tarea 1 y Tarea 2 se presentarán anualmente, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.</p>
16-11	2	<p>"Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de</p>	Sí	<p>Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el</p>	<p>La pesca artesanal no pesca pez vela en aguas nacionales. No se han notificado ni observado capturas accidentales.</p> <p>Si el pez vela se captura de forma incidental, las estadísticas de Tarea 1 y</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stocks". ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?		reglamento sobre pesca marítima.	Tarea 2 se presentarán anualmente, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No aplicable	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima	No se han registrado capturas accidentales de pez vela en los últimos años. Existe un programa de inspección en los puertos de desembarque de la flota artesanal para registrar las capturas accidentales de estas especies.

Hoja de comprobación de istiofóridos

Nombre de la CPC: **NAMIBIA**

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		Namibia no ha superado los límites de desembarque de aguja azul durante la temporada de pesca de 2021.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. El párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de</p>	Sí		Namibia no ha superado los límites de desembarco de aguja blanca/marlín peto durante la temporada de pesca de 2021.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	La legislación nacional de Namibia exige que los buques se alejen de una zona si sus capturas fortuitas superan el 15 % de las especies objetivo, por lo que las capturas trimestrales de aguja azul y aguja blanca/marlín peto se controlan siempre a través de las declaraciones de desembarque. El ley nacional prohíbe los descartes de ejemplares muertos y no permite el comercio.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	La legislación nacional de Namibia exige que los buques se alejen de una zona si sus capturas fortuitas superan el 15 % de las especies objetivo, por lo que las capturas trimestrales de aguja azul y aguja blanca/marlín peto se controlan siempre a través de las declaraciones de desembarque. El ley nacional prohíbe los descartes de ejemplares muertos y no permite el comercio.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Formación básica en seguridad STCW95. Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	El derecho interno de Namibia exige que los patrones y los miembros de la tripulación dispongan de certificados de formación en seguridad adecuados
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	La ley nacional de Namibia prohíbe los descartes de ejemplares muertos.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, Transbordo o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	Namibia no permite el transbordo, sin embargo, cuando se encuentra dentro de los límites de desembarque, el marlín se retiene a bordo hasta que se desembarca. Los límites de desembarque se controlan a través de las declaraciones mensuales de capturas proporcionadas por los patrones.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de	Sí	Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	La ley nacional de Namibia prohíbe los descartes muertos y no permite el comercio.

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC:</p> <p>(a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	N/A		<p>No hay más información aparte de los datos requeridos de Tarea 2 que se presentaron el 29 de julio de 2022.</p>
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	No aplicable		<p>Namibia no dispone de una pesquería recreativa ni deportiva para todas las especies de grandes pelágicos.</p>
19-05	12	<p>Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos,</p>	Sí	<p>Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos</p>	<p>La ley nacional de Namibia prohíbe los descartes muertos y no permite el comercio. Todas las capturas</p>

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.		marinos del 07 de diciembre de 2007	declaradas en la Tarea . Los datos nominales son los que se han desembarcado.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Namibia no dispone de una pesquería recreativa ni deportiva para todas las especies de grandes pelágicos.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplicable		Namibia no dispone de una pesquería recreativa ni deportiva para todas las especies de grandes pelágicos.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		Namibia no dispone de una pesquería recreativa ni deportiva para todas las especies de grandes pelágicos.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa	N/A		Namibia no dispone de una pesquería recreativa ni deportiva

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?			para todas las especies de grandes pelágicos.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	Toda la pesca de Namibia se gestiona a través de la legislación nacional y todos los buques pesqueros están obligados a cumplir las medidas establecidas.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Namibia no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Namibia no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de	Sí		Datos de Tarea 1 y Tarea 2 el 29 de julio de 2022.

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>			
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.</p>	No		<p>Namibia no ha observado ni comunicado capturas de pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en sus buques.</p>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para</p>	No		<p>Namibia no ha observado ni comunicado capturas de pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en sus buques.</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		El informe anual contiene un resumen de cómo recopila Namibia los datos.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: **PANAMÁ**

<i>Rec. N.º</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la</p>	Sí		

<i>Rec. N.º</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Decreto Ejecutivo No. 33 de 20 de agosto de 1997. Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de septiembre de 2017 Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021	
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Ley de Pesca, Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de septiembre de 2017 Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021	Se establece las directrices emanadas de las recomendaciones de la Comisión, así como cualquier instructivo que, de acuerdo a los trabajos de la Comisión, se provean.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas	Sí	Ley de Pesca, Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de septiembre de 2017	Guía de buenas prácticas en la pesquería asociada a istiofóridos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021	Se establece las directrices emanadas de las recomendaciones de la Comisión, así como cualquier instructivo que, de acuerdo a los trabajos de la Comisión, se provean.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Resuelto ADM/ARAP No. 002 de 16 de febrero de 2012	No contamos con buques que estén autorizados a realizar captura objetivo de estas especies. Sin embargo, se autoriza a retener a bordo y desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que no puedan ser liberados vivos, siempre y cuando se cumplan los límites establecidos.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No	Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021	Se adoptan las medidas que se mantenga en la Recomendación.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable		La captura de estas especie en la flota de pesca está prohibida para su comercialización
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí	Decreto Ejecutivo No. 33 de 20 de agosto de 1997. Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de septiembre de 2017	Se mantiene una propuesta borrador para la actualización de D.E. de 1997.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de septiembre de 2017 RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.023 (De 10 de junio de 2019). Resolución ADM/ARAP No.015 de 21 de mayo de 2019"	Los capitanes y los programas de observadores que van a bordo de los buques que operan en el área del Convenio están obligados a coleccionar información relacionada con estas especies, ya sea en sus cuadernos de pesca o cuaderno de colecta de datos. Se reportó un total de siete individuos muertos descartados de aguja azul. No se reportaron ni se reportaron

<i>Rec. N.º</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					descartes del aguja blanca/marlín peto
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Únicamente para la pesca deportiva en captura y liberación.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	Sí		Únicamente para la pesca deportiva en captura y liberación.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No		La medida no está definida a pesar de que existe una regulación, es un tema que se encuentra en debate.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí	Decreto Ejecutivo No. 33 de 20 de agosto de 1997.	
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para</i>	Sí	Ley 204 de 18 de marzo de 2021.	Se establecen métodos de colecta de datos a

<i>Rec. N.º</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>		<p>Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de septiembre de 2017.</p> <p>Decreto Ejecutivo No. 33 de 20 de agosto de 1997.</p> <p>Resuelto ADM/ARAP No. 002 de 16 de febrero de 2012.</p> <p>Resolución ADM/ARAP No.023 (De 10 de junio de 2019).</p> <p>Resolución ADM/ARAP No.015 de 21 de mayo de 2019"</p>	través de los programas de observadores a bordo.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Palangreros no mecanizados
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de septiembre de 2017.	Existen prohibiciones de retención de estas especies en todas las pesquerías de pequeña, mediana y gran escala de servicio interior.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock.	Sí		
		¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			

Rec. N.º	Párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>	Sí	<p>Ley 204 de 18 de marzo de 2021. Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de septiembre de 2017. Decreto Ejecutivo No. 33 de 20 de agosto de 1997. Resuelto ADM/ARAP No. 002 de 16 de febrero de 2012</p>	No contamos con buques con captura dirigida al pez vela.
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí		Se han realizado acciones para mejorar captación de datos de las bitácoras de pesca. Se ha aumentado la supervisión de la autoridad en los eventos de pesca deportiva.
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p>	Sí	Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de septiembre de 2017.	La recopilación de datos es a través de los programas de observadores.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?			

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: **FILIPINAS**

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>La Sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República número 8550), enmendado por la Ley de la República número 10654, contiene una disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que se definen como parte de la flota pesquera en aguas distantes cumplan las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. La disposición es la siguiente:</p> <p>Sec. 32. Pesca en aguas distantes. - Los buques pesqueros del registro filipino pueden participar en la pesca en aguas distantes tal y como se define en este Código: Siempre que cumplan con los requisitos de seguridad, sobre tripulación y otros requisitos de la Guarda costera filipina, la Autoridad de la industria marítima y otras agencias afectadas: Siempre, sin embargo, que dispongan de un</p>	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				<p>permiso de pesca, licencia de artes y otras autorizaciones del Departamento. Siempre, además, que el pescado capturado por dichos buques se considerará como pescado capturado en aguas filipinas y, por tanto, no está sujeto a los derechos aduaneros e impuestos de importación, solo cuando sea desembarcado en desembarques de pesca y puertos de pesca debidamente designados en Filipinas. Siempre, asimismo, que los puertos de desembarque establecidos por las conserveras, los procesadores de productos del mar y todos los sitios de desembarque de pescado establecidos antes de la efectividad de este Código sean considerados sitios de desembarque autorizados. Siempre, finalmente, que los trabajadores a bordo de los buques pesqueros filipinos registrados que llevan a cabo actividades pesqueras fuera de la zona económica exclusiva de Filipinas no sean considerados trabajadores filipinos de ultramar. Los buques que pescan en aguas distantes cumplirán</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p>todos los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación, y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, las OROP u otros Estados costeros. (aa)</p>	
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	Sí	Igual que el anterior.	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas.
19-05	4	<p>En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de</p>	No aplicable	Igual que el anterior.	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		supervivencia tras la liberación.			
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extrLeyr de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Igual que el anterior.	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas. No obstante, todos los buques pesqueros con pabellón de Filipinas, cuando estén activos dentro de una zona de Convenio del que Filipinas sea miembro deberán cumplir los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, la OROP u otros Estados costeros.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Igual que el anterior.	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas. No obstante, todos los buques pesqueros con pabellón de Filipinas, cuando estén activos dentro de una zona de Convenio del que Filipinas sea miembro deberán cumplir los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación y las

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
					condiciones de acceso a la pesca del Departamento, la OROP u otros Estados costeros. Como práctica reciente, el capitán y los miembros de la tripulación realizan seminarios previos a la partida.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Igual que el anterior.	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas. No obstante, todos los buques pesqueros con pabellón de Filipinas, cuando estén activos dentro de una zona de Convenio del que Filipinas sea miembro deberán cumplir los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, la OROP u otros Estados costeros. Como práctica reciente, el capitán y los miembros de la tripulación realizan seminarios previos a la partida.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de	No	Igual que el anterior.	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 y, por tanto, no tuvo capturas. No obstante, todos los buques

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		sus límites de desembarques.			pesqueros con pabellón de Filipinas, cuando estén activos dentro de una zona de Convenio del que Filipinas sea miembro deberán cumplir los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, la OROP u otros Estados costeros.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí	Igual que el anterior.	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas. No obstante, todos los buques pesqueros con pabellón de Filipinas, cuando estén activos dentro de una zona de Convenio del que Filipinas sea miembro deberán cumplir los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, la OROP u otros Estados costeros. Dado que esta Recomendación es una prohibición, en los buques pesqueros con

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
					pabellón de Filipinas están prohibidos los descartes de ejemplares muertos.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable		No aplicable, Filipinas no es un Estado costero en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No aplicable, Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tiene pesca deportiva ni de recreo.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo pesquerías de recreo.
19-05	13	<p>Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>	Sí	<p>Las Secciones 32 y 38 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República número 8550), enmendado por la Ley de la República número 10654, contiene una disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que se definen como parte de la flota pesquera en aguas distantes cumplan las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. La disposición es la siguiente:</p> <p>Sec. 32. Pesca en aguas distantes. - Los buques pesqueros del registro filipino pueden participar en la pesca en aguas distantes tal y como se define en este Código: Siempre que cumplan con los requisitos de seguridad, sobre tripulación y otros requisitos de la Guarda costera filipina, la Autoridad de la industria</p>	Filipinas cuenta con un sistema de documentación de capturas en vigor.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				<p>marítima y otras agencias afectadas: Siempre, sin embargo, que dispongan de un permiso de pesca, licencia de artes y otras autorizaciones del Departamento. Siempre, además, que el pescado capturado por dichos buques se considere como pescado capturado en aguas filipinas y, por tanto, no está sujeto a los derechos aduaneros e impuestos de importación, solo cuando sea desembarcado en desembarques de pescado y puertos de pesca debidamente designados en Filipinas. Siempre, asimismo, que los puertos de desembarque establecidos por las conserveras, los procesadores de productos del mar y todos los sitios de desembarque de pescado establecidos antes de la efectividad de este Código sean considerados sitios de desembarque autorizados. Siempre, finalmente, que los trabajadores a bordo de los buques pesqueros filipinos registrados que llevan a cabo actividades pesqueras fuera de la zona económica exclusiva de Filipinas no sean considerados</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				<p>trabajadores filipinos de ultramar. Los buques que pescan en aguas distantes cumplirán todos los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación, y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, las OROP u otros Estados costeros.</p> <p>Sec. 38. Requisitos de comunicación. Cada buque pesquero comercial deberá mantener un registro diario de la captura o los descartes de pescado, los puntos de desembarque, y la cantidad y valor del pescado capturado, desembarcado para transbordo, vendido y/o cualquier otro destino. La información detallada deberá ser debidamente certificada por el capitán del buque y transmitida al BFAR en el periodo prescrito en las normas y reglamentos promulgados por el Departamento. El incumplimiento dará lugar a sanciones administrativas y penales. (aa) (aa)</p>	
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales	No aplicable		Filipinas no tuvo pesquerías recreativas ni deportivas en la

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>			zona del Convenio de ICCAT en 2020.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No aplicable		Filipinas no tuvo pesquerías recreativas en 2020. Por tanto, no tuvo ninguna pesquería que interactuara con la aguja azul ni la aguja blanca/marlín peto.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí	Las Secciones 32 y 38 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República número 8550), enmendado por la Ley de la República número 10654, contiene una disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que se definen como parte de la flota pesquera en aguas distantes cumplan las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. La	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				<p>disposición es la siguiente:</p> <p>Sec. 32. Pesca en aguas distantes. - Los buques pesqueros del registro filipino pueden participar en la pesca en aguas distantes tal y como se define en este Código: Siempre que cumplan con los requisitos de seguridad, sobre tripulación y otros requisitos de la Guarda costera filipina, la Autoridad de la industria marítima y otras agencias afectadas: Siempre, sin embargo, que dispongan de un permiso de pesca, licencia de artes y otras autorizaciones del Departamento. Siempre, además, que el pescado capturado por dichos buques se considere como pescado capturado en aguas filipinas y, por tanto, no está sujeto a los derechos aduaneros e impuestos de importación, solo cuando sea desembarcado en desembarques de pescado y puertos de pesca debidamente designados en Filipinas. Siempre, asimismo, que los puertos de desembarque establecidos por las conserveras, los procesadores de</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				<p>productos del mar y todos los sitios de desembarque de pescado establecidos antes de la efectividad de este Código sean considerados sitios de desembarque autorizados. Siempre, finalmente, que los trabajadores a bordo de los buques pesqueros filipinos registrados que llevan a cabo actividades pesqueras fuera de la zona económica exclusiva de Filipinas no sean considerados trabajadores filipinos de ultramar. Los buques que pescan en aguas distantes cumplirán todos los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación, y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, las OROP u otros Estados costeros.</p> <p>Sec. 38. Requisitos de comunicación. Cada buque pesquero comercial deberá mantener un registro diario de la captura o los descartes de pescado, los puntos de desembarque, y la cantidad y valor del pescado capturado, desembarcado para transbordo, vendido y/o cualquier otro destino. La información detallada</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				deberá ser debidamente certificada por el capitán del buque y transmitida al BFAR en el periodo prescrito en las normas y reglamentos promulgados por el Departamento. El incumplimiento dará lugar a sanciones administrativas y penales. (aa) (aa)	
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Filipinas no es un Estado costero en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tiene pesquerías artesanales/de pequeña escala en la zona del Convenio.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Filipinas confirma que no tiene pesquerías artesanales ni de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo ninguna pesquería que interactuar con la aguja azul ni la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores	Sí	Las Secciones 32 y 38 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República número 8550), enmendado por la Ley de la República número 10654, contiene una disposición que requiere que los buques pesqueros	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>		<p>con pabellón de Filipinas que se definen como parte de la flota pesquera en aguas distantes cumplan las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. La disposición es la siguiente:</p> <p>Sec. 32. Pesca en aguas distantes. - Los buques pesqueros del registro filipino pueden participar en la pesca en aguas distantes tal y como se define en este Código: Siempre que cumplan con los requisitos de seguridad, sobre tripulación y otros requisitos de la Guarda costera filipina, la Autoridad de la industria marítima y otras agencias afectadas: Siempre, sin embargo, que dispongan de un permiso de pesca, licencia de artes y otras autorizaciones del Departamento. Siempre, además, que el pescado capturado por dichos buques se considere como pescado capturado en aguas filipinas y, por tanto, no está sujeto a los derechos aduaneros e impuestos de importación, solo</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p>cuando sea desembarcado en desembarques de pescado y puertos de pesca debidamente designados en Filipinas. Siempre, asimismo, que los puertos de desembarque establecidos por las conserveras, los procesadores de productos del mar y todos los sitios de desembarque de pescado establecidos antes de la efectividad de este Código sean considerados sitios de desembarque autorizados. Siempre, finalmente, que los trabajadores a bordo de los buques pesqueros filipinos registrados que llevan a cabo actividades pesqueras fuera de la zona económica exclusiva de Filipinas no sean considerados trabajadores filipinos de ultramar.</p> <p>Los buques que pescan en aguas distantes cumplirán todos los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación, y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, las OROP u otros Estados costeros.</p> <p>Sec. 38. Requisitos de comunicación. Cada buque pesquero</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				comercial deberá mantener un registro diario de la captura o los descartes de pescado, los puntos de desembarque, y la cantidad y valor del pescado capturado, desembarcado para transbordo, vendido y/o cualquier otro destino. La información detallada deberá ser debidamente certificada por el capitán del buque y transmitida al BFAR en el periodo prescrito en las normas y reglamentos promulgados por el Departamento. El incumplimiento dará lugar a sanciones administrativas y penales. (aa) (aa)	
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar	Sí	Igual que el anterior	Sin embargo, cabe señalar que Filipinas no tuvo una flota activa en la zona del Convenio de ICCAT en 2020.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí	Igual que el anterior	Misma respuesta que la anterior.
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí	Sección 31. Requisitos de comunicación y documentación de capturas. Cada buque pesquero comercial deberá mantener un registro diario de la captura o los descartes de pescado, los puntos de desembarque, y la cantidad y valor del pescado capturado, desembarcado para transbordo, vendido y/o cualquier otro destino. La información detallada deberá ser debidamente certificada por el capitán del buque y transmitida al BFAR manualmente y trimestralmente. El incumplimiento dará lugar a sanciones administrativas y penales. Las hojas del cuaderno de pesca o	Véase la respuesta anterior. Además, está última disposición se está implementando mediante la Sección 31 de la Orden administrativa de pesca número 198-1, serie de 2018.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				<p>el registro diario de la captura deberá ser enviado a la Oficina regional del BFAR al finalizar la marea de pesca y los datos incluidos serán analizados y utilizados para la ordenación pesquera.</p>	

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: **RUSIA**

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	Rusia no tiene una pesquería especializada de aguja azul. Por tanto, no se han realizado desembarques. No hay aguja azul en las capturas fortuitas.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se</p>	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	Rusia no tiene una pesquería especializada de agujas blancas/marlín peto. Por tanto, no se han realizado desembarques. No hay aguja blancas/marlín peto en las capturas fortuitas.

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	Rusia no tiene una pesquería de palangre ni de cerco dirigida a la aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No hay agujas azules ni agujas blanca/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	Rusia no tiene una pesquería especializada de istiofóridos. No hay istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	Rusia no tiene una pesquería especializada de istiofóridos. No hay istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	Rusia no tiene una pesquería especializada de marlines/marlín peto. No hay marlines/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	Rusia no tiene palangreros pelágicos ni cerqueros. Rusia no tiene una pesquería especializada de aguja azul ni de aguja blanca/marlín peto. No se han hallado agujas azules ni agujas blancas/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay una pesquería especializada de aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No se han hallado agujas azules ni agujas blancas/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay una pesquería especializada de aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No se han hallado agujas azules ni agujas blancas/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas deportivas ni de recreo de istiofóridos. No hay istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay una pesquería especializada de aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No se han encontrado agujas azules ni agujas blancas/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul	No	Orden de la Agencia federal de pesca de	No hay buques que interactúen con la aguja

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		o la aguja blanca/marlín peto?		Rusia después de la reunión anual de ICCAT	azul ni la aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías deportivas ni de recreo que interactúen con la aguja azul ni la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías deportivas ni de recreo que interactúen con la aguja azul ni la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías deportivas ni de recreo que interactúen con la aguja azul ni la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT	No	Orden de la Agencia federal	No hay una pesquería especializada en

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>		de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	istiofóridos. No se han encontrado istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	<p>Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay una pesquería especializada de aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No han encontrado agujas azules ni agujas blancas en las capturas fortuitas de los arrastreros.

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay una pesquería especializada en pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>). No se ha encontrado pez vela del Atlántico en las capturas fortuitas de los arrastreros.
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay una pesquería especializada en pez vela. No se ha encontrado pez vela en las capturas fortuitas de los arrastreros.
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p>	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías ICCAT de istiofóridos. Los observadores rusos recopilan datos anualmente sobre captura

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?			fortuita durante la pesca de arrastre. No se han encontrado istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros. El programa de observadores se envía a ICCAT (02/08/2019).

Hoja de comprobación de istiofóridos

Nombre de la CPC: **SENEGAL**

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - <i>Límites de desembarques de aguja azul</i>. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de las CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		<p>El seguimiento de las capturas de aguja azul está asegurado por el instituto científico de referencia.</p> <p>Existe y está en funcionamiento un sistema de control e inspección en puerto. Para la pesca deportiva, hay acciones en curso.</p>
19-05	2	<p><i>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto</i> En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarques generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y</p>	Sí		<p>El seguimiento de las capturas de marlines está asegurado por el instituto científico de referencia.</p> <p>Existe y está en funcionamiento un sistema de control e inspección en puerto. Para la pesca de recreo, hay acciones en curso.</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?			
19-05	4	"En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación."	No aplicable		Senegal no se ha aproximado a su límite de desembarques.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1 , prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de	Sí.	Lo determina el decreto n.º 17451 de 21 de abril de 2021, que transpone la Recomendación 19-05 de ICCAT	El decreto implementa ciertas obligaciones en materia de manipulación y liberación al agua adecuadas de los marlines, pero no especifica procedimientos detallados.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1 . Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		La formación no es aún efectiva.
19-05	7	"Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT."	No		Se están fomentando y divulgando las buenas prácticas entre las tripulaciones.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	Decreto n.º 17451 de 21 de abril de 2021, que transpone la Recomendación 19-05 de ICCAT	Está prohibido que los palangreros y los cerqueros se dirijan a los marlines. Los buques deben desembarcar las capturas accidentales de marlines muertos.
19-05	9	"Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de	No		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales." ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea I y Tarea II de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable		La pesca artesanal de Senegal no captura marlines.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le ocasione el menor daño.	Sí	Decreto n.º 17451 de 21 de abril de 2021, que transpone la Recomendación 19-05 de ICCAT	Los principios están incluidos en el decreto de transposición de la Rec. 19-05.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y	Sí	Decreto n.º 17451 de 21 de	Es una obligación incluida en el

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea I.</p>		<p>abril de 2021, que transpone la Recomendación 19-05 de ICCAT</p>	<p>decreto de transposición de la Rec. 19-05 de ICCAT. Las disposiciones del decreto sobre cuadernos de pesca fijan la información que se debe mencionar en ellos.</p>
19-05	11, 13, 14, 17	<p>¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?</p>	<p>Sí, para la aguja azul. No, para la aguja blanca.</p>		
19-05	13	<p>"Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT."</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?</p>	No		No, la reglamentación no fija cobertura científica mínima.
19-05	11b)	<p>"Para las pesquerías deportivas y de recreo, las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm (LJFL) para la aguja blanca/marlín peto."</p>	No		Está en curso el proceso de transposición de la recomendación.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?			
19-05	11c)	<p>"Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo."</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí		Está prohibido vender las capturas de la pesquería deportiva/de recreo.
19-05	23	<p>"De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos."</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	No	Ley 2015-18 de 13 de julio de 2015 y decreto 2016-1804.	Está en curso el proceso de transposición de la recomendación.
19-05	16	¿Cuenta la CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	"Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña	Sí		Existe un programa de recopilación de

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos."			datos de la pesca artesanal que incluye estas especies. Además, en el marco del EPBR, la recopilación de tallas de los istiofóridos desembarcados se ha intensificado en los principales sitios de desembarque. Véase el informe anual enviado el 16/09/2021.
19-05	14	"Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte de su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock." ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		
16-11	1	Las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la	No		Una parte de la pesquería artesanal explota el pez vela. Está previsto reforzar el dispositivo de recopilación de datos en vigor para permitir mejorar la implementación de este requisito.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: ...</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.</p>			
16-11	2	<p>"Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock."</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí		En curso.
16-11	3	<p>Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación.</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		Los datos se facilitan por medio de formularios estadísticos, informes y programas de recopilación de datos.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: TÜRKIYE

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se</p>	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto			

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con el pez vela del Atlántico.
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con el pez vela del Atlántico.
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para</p>	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con el pez vela del Atlántico.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>			

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: Reino Unido

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		<p>Comunicado en los datos de Tarea 1 y 2 presentados de la siguiente manera:</p> <p>Bermudas: 690 kg</p> <p>Santa Elena: 0 kg</p> <p>Islas Vírgenes británicas: sin respuesta</p> <p>Islas Turcos y Caicos (TCI): 0 kg</p> <p>Reino Unido metropolitano: 0 kg</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye</p>	Sí		<p>Comunicado en los datos de Tarea 1 y 2 presentados la siguiente manera:</p> <p>Bermudas: 118 kg</p> <p>Santa Elena: 0 kg</p> <p>Islas Vírgenes británicas: sin respuesta</p> <p>Islas Turcos y Caicos (TCI):</p> <p>Reino Unido metropolitano: 0 kg</p>

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Reglamento pesquero de 2010.	<p>La interacción de RU-TU con la especie es recreativa y la mayoría de las pesquerías son de captura y liberación.</p> <p>Bermuda - El palangrero de 18 m con licencia para pescar en Bermudas tienen prohibido retener aguja azul y aguja blanca en el marco del Reglamento pesquero de 2010.</p> <p>Santa Elena – Santa Elena solo tiene pesquerías de caña y línea, no palangreros.</p> <p>Ascensión no tiene buques con su pabellón, ha declarado una Zona marina protegida (MPA) a gran escala y Tristan da Cunha no ha tenido pesquerías pelágicas en su ZEE desde 2018.</p> <p>Tristan da Cunha - no tiene buques con su pabellón.</p> <p>Islas Vírgenes británicas: sin respuesta</p> <p>TCI: actualmente no hay actividades de palangre en TCI. Se menciona en el Reglamento de Protección de la Pesca, pero no se ha concedido licencia a ningún barco para esta actividad.</p> <p>Reino Unido metropolitano: no tiene actividad de palangre</p>

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		Se ha desarrollado material de concienciación sobre la identificación y manipulación de peces para los Territorios de ultramar del Reino Unido. El foco de estos folletos es mostrar las mejores prácticas para la manipulación y liberación de istiofóridos.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		Se han facilitado directrices sobre la manipulación de los peces a los Territorios de ultramar del Reino Unido. Bermudas - La liberación en vivo en el momento de la virada está incluida en la legislación vigente para el cerco y el palangre - Bermudas no tiene ningún cerco ni palangre de más de 20 metros. Se prohíbe a los palangreros actuales retener istiofóridos. Santa Elena - Se difunde una guía sobre cómo liberar con seguridad Islas Vírgenes británicas: sin respuesta TCI: NO implementado TCI no difunde estos procedimientos de manipulación. En el Gobierno se han debatido anteriormente los procedimientos de manipulación segura, pero no ha habido formación.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					Reino Unido metropolitano: no está en producción porque no hay actividad pesquera.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		<p>La interacción de RU-TU con la especie es recreativa y la mayoría de las pesquerías son de captura y liberación.</p> <p>Bermudas - La liberación en vivo en el momento de la virada está incluida en la legislación vigente para el cerco y el palangre - Bermudas no tiene ningún cerco ni palangre de más de 20 metros. Se prohíbe a los palangreros actuales retener istiofóridos.</p> <p>Santa Elena: difusión de material de compromiso</p> <p>Islas Vírgenes británicas: sin respuesta</p> <p>TCI: Sin difusión.</p> <p>Reino Unido metropolitano: no aplicable, ya que no hay interacciones con los buques de Reino Unido metropolitano.</p>
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No aplicable	Licencia de palangre pelágico Ley de Pesca de 1972 - Prohibición de la retención de istiofóridos.	<p>Bermudas - Bermudas no tienen barcos de cerco</p> <p>Santa Elena - No tiene buques de palangre o de cerco</p> <p>Islas Vírgenes británicas: sin respuesta</p> <p>TCI- No hay redes de cerco en TCI.</p> <p>Reino Unido metropolitano: no aplicable, ya que no nos dirigimos a la aguja azul, aguja blanca o marlín peto. Reino Unido metropolitano tampoco tiene buques de cerco o palangre.</p>
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean	No aplicable		Reino Unido metropolitano/territorios de ultramar no prohíbe los descartes de ejemplares muertos.

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	No aplicable		<p>Bermudas: no pertinente</p> <p>Santa Elena: no pertinente</p> <p>Islas Vírgenes británicas: sin respuesta</p> <p>TCI: No implementado [Puede haber algún consumo local. Lamentablemente, con una capacidad de personal limitada, hay algunos datos que se escapan].</p> <p>Reino Unido metropolitano: no aplicable, ya que Reino Unido metropolitano no es una CPC costera en desarrollo o una CPC que sea pequeño Estado insular.</p>
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause</p>	Sí		<p>Se ha desarrollado material de concienciación sobre la identificación y manipulación de peces para los RU-TU. El foco de estos folletos es mostrar las mejores prácticas para la manipulación y liberación de istiofóridos.</p>

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		el menor daño.			<p>Bermudas - la legislación cubre actualmente la liberación de peces con un daño mínimo no especificado en el momento de la liberación.</p> <p>Santa Elena: se ha desarrollado bibliografía</p> <p>Islas Vírgenes británicas: sin respuesta</p> <p>TCI: No implementado Se elaboró material de compromiso y se acordó que podría proporcionarse y difundirse como requisito para la pesca pelágica</p> <p>Reino Unido metropolitano: no aplicable</p>
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		<p>Datos enviados para territorios de ultramar del Reino Unido como Tarea 1.</p> <p>Bermudas</p> <p>Santa Elena: Cuaderno de pesca</p> <p>Islas Vírgenes británicas: sin respuesta</p> <p>TCI: Implementación limitada</p> <p>[El Gobierno de TCI tiene una capacidad restringida. Por lo tanto, se han recopilado muy pocos datos. Sin embargo, recientemente hemos adquirido personal científico adicional que dirigirá esta tarea].</p> <p>Reino Unido metropolitano tiene requisitos para los cuadernos de pesca para todos los buques pesqueros comerciales.</p>
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		<p>Bermudas: sí se produce interacciones. La legislación prohíbe la venta de pescado capturado con fines recreativos.</p> <p>Santa Elena: Sí.</p> <p>Islas Vírgenes Británicas:</p>

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					<p>TCI - Existe una normativa que permite a un visitante retener un pez trofeo de talla mínima de desembarque para su exhibición.</p> <p>Reino Unido metropolitano no cuenta con pesquerías de recreo para la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.</p>
19-05	13	<p>Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>	No	No se ha aplicado hasta ahora.	<p>Los territorios de ultramar del Reino Unido están examinando los desembarques de torneos y considerando cómo puede lograrse la cobertura de observadores dentro de los limitados recursos disponibles en los territorios de ultramar del Reino Unido .</p> <p>Bermudas está examinando los desembarques de torneos y considerando cómo puede lograrse la cobertura de observadores dentro de los limitados recursos disponibles en los territorios de ultramar del Reino Unido</p> <p>Santa Elena - La pesca recreativa de todos los istiofóridos será sólo de captura y liberación y esto se incluirá en la nueva legislación pesquera</p> <p>Islas Vírgenes británicas: sin respuesta</p> <p>TCI: No implementado Los problemas en cuanto a recursos han impedido la implementación de este requisito hasta la fecha.</p> <p>Reino Unido metropolitano no cuenta con pesquerías de recreo para la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.</p>
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p>	Sí	No todos los Territorios de ultramar del Reino Unido lo han implementado hasta la fecha	<p>Bermudas - Las Bermudas tienen tallas mínimas para marlines expresadas en peso - aguja azul 114 kg (250lbs) y aguja blanca 23 kg (50lbs)</p> <p>Santa Helena - No se ha aplicado (para la pesca recreativa en Santa Helena, todos los istiofóridos se capturan y liberan únicamente, lo que está incluido en la nueva legislación pesquera)</p>

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?			<p>Ascensión: No implementado - Revisión y nueva legislación para la pesca deportiva de las especies de marlines en curso.</p> <p>Tristan da Cunha No implementado - no hay pesca deportiva de esta especie</p> <p>Islas Vírgenes británicas: sin respuesta</p> <p>TCI - se permite retener un ejemplar que tenga la talla mínima de desembarque de ICCAT o una talla superior.</p> <p>Reino Unido metropolitano no cuenta con pesquerías de recreo para la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.</p>
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí		<p>Bermudas: El Reglamento pesquero 20210 18(1) prohíben la venta de todos los peces procedentes de barcos sin una licencia comercial - www.bermudalaws.bm</p> <p>Santa Elena: La Ordenanza de protección medioambiental de Santa Elena, s.20 Programa 2 prohíbe la venta de aguja blanca sin una licencia de pesca - http://www.sainthelena.gov.sh/wp-content/uploads/2017/11/Environmental-Protection-Ordinance.pdf</p> <p>Tristan da Cunha: No está implementado pero no es relevante. No tiene pesca deportiva o recreativa de marlines.</p> <p>Ascensión: No implementado. Revisión y nueva legislación para la pesca deportiva de las especies de marlines en curso.</p> <p>Islas Vírgenes británicas: sin respuesta</p> <p>TCI: No implementado</p> <p>Reino Unido metropolitano no permite obtener ningún valor comercial de las capturas asociadas a la pesca de recreo.</p>
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la	Sí	Los territorios de ultramar del Reino	Análisis de las deficiencias en el Reino Unido completado

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>		Unido la han presentado anteriormente.	
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No aplicable		<p>Los territorios de ultramar del Reino Unido no tienen pesquerías artesanales o de pequeña escala, solo tienen pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>Reino Unido metropolitano no tiene pesquerías artesanales ni de pequeña escala.</p>
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		<p>En los territorios de ultramar del Reino Unido no hay pesca artesanal a pequeña escala.</p> <p>Reino Unido metropolitano no tiene pesquerías artesanales ni de pequeña escala.</p>
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías	Sí		<p>Captura positiva comunicada en los datos de Tarea 1 y 2 de la siguiente manera:</p> <p>Bermudas BUM: 425 kg de descartes de ejemplares muertos. 11.167 kg de descartes de ejemplares vivos:</p> <p>WHM: 75 kg de descartes de ejemplares muertos. 118 kg de descartes de ejemplares vivos:</p>

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			Santa Elena BUM: 224 kg de descartes de ejemplares vivos. Islas Vírgenes británicas: sin respuesta TCI: ninguna aclaración Reino Unido metropolitano: en 2021 no se notificaron casos de descartes de BUM, WHM o RSP.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	Sí		Bermudas: La licencia de palangre pelágico prohíbe la retención de cualquier pez vela. Santa Elena: no implementado. Ascensión: Retención prohibida mediante la ordenanza de protección de la fauna silvestre de 2013, enmendada en 2016. Tristan da Cunha: No tiene pesca deportiva o recreativa de marlines. Islas Vírgenes británicas: sin respuesta TCI: No implementado Reino Unido metropolitano no se dirige al pez vela en la zona del Convenio.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para	Sí		Bermudas: pruebas de seguimiento electrónico

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>			<p>Santa Elena: programa de ciencia en curso.</p> <p>Islas Vírgenes británicas: sin respuesta</p> <p>TCI: No implementado</p> <p>Reino Unido metropolitano no se dirige al pez vela en la zona del Convenio.</p>
16-11	3	<p>Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación.</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		<p>Bermudas: No implementado</p> <p>TCI: No implementado</p> <p>Reino Unido metropolitano: Reino Unido se ha alejado del Marco de recopilación de datos, pero está llevando a cabo una revisión completa de la mejora de los informes estratégicos en el marco del "Compromiso IUU», con el fin de alcanzar los estándares de datos de los Objetivos Sostenibles de Naciones Unidas (14.4 y 14.6).</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la</p>	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención que tengan interacción con marlines en la actualidad.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención que tengan interacción con marlines en la actualidad.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención que tengan interacción con marlines en la actualidad.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención que tengan interacción con agujas en la actualidad.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención que tengan interacción con agujas en la actualidad.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC	N/A		El Estado Plurinacional de Bolivia no es una CPC costera en desarrollo ni tiene pesquerías costeras de pequeña escala, como tampoco cuenta con buques que operen en el área de la

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			Convención que tengan interacción con agujas en la actualidad.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que practiquen pesquerías deportivas en el área de la Convención en la actualidad.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención que tengan interacción con agujas en la actualidad.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta pesquerías de recreo en el área de la Convención que tengan interacción con agujas, marlines ni petos en la actualidad.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul	N/A (no aplicable)		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>			
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	N/A (no aplicable)		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	N/A (no aplicable)		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su</p>	Sí		<p>El Estado Plurinacional de Bolivia, elabora instructivos, disposiciones y hará conocer a su flota.</p> <p>Aclarar que Bolivia no cuenta con barcos que operen en el área de la convención.</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		El Estado Plurinacional de Bolivia, elabora instructivos, disposiciones y hará conocer a su flota
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable)		El Estado Plurinacional de Bolivia, elabora instructivos, disposiciones y hará conocer a su flota
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		El Estado Plurinacional de Bolivia, elabora instructivos, disposiciones y hará conocer a su flota Cuando Bolivia tenga barcos que operen en el área de la Convención, se realizarán todas las acciones necesarias para el cumplimiento de todas las resoluciones, mediante reglamentos, directivas y disposiciones e informara a la ICCAT.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas	Sí		El Estado Plurinacional de Bolivia, elabora instructivos, disposiciones y hará conocer a su flota Cuando Bolivia tenga barcos que operen en el área de la Convención, se realizarán todas las acciones necesarias para el cumplimiento de todas las resoluciones, mediante reglamentos, directivas y

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			disposiciones e informara a la ICCAT.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		El Estado Plurinacional de Bolivia, elabora instructivos, disposiciones y hará conocer a su flota Cuando Bolivia tenga barcos que operen en el área de la Convención, se realizarán todas las acciones necesarias para el cumplimiento de todas las resoluciones, mediante reglamentos, directivas y disposiciones e informara a la ICCAT.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: TAIPEI CHINO

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de</p>	Sí		

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Artículo 42-1 del Reglamento para los buques de pesca de atún con palangre que se dirijan al océano Atlántico para la operación de pesca (el Reglamento del Atlántico): "Cualquier marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca/marlín peto capturado por cualquier buque de pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el número de ejemplares liberados así como su peso serán debidamente registrados en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.	
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1,	Sí		1. Mediante una carta oficial enviada a la industria, así como reuniones y actividades de concienciación, hemos instado a

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.</p>			<p>nuestros pescadores a implementar, en la medida de lo posible, las Normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos si los marlines/<i>Tetrapturus</i> spp. están vivos en la virada. La seguridad de la tripulación es la principal prioridad al liberar marlines/<i>Tetrapturus</i> spp.</p> <p>2. Se insta a los pescadores a utilizar un cortador de línea y cortar la línea por el costado del buque. Además, se requiere a los pescadores que lleven a bordo un cortador de línea y un desanzuelador.</p>
19-05	6	<p>Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.</p>	Sí		<p>1. Mediante una carta oficial enviada a la industria, así como reuniones y actividades de concienciación, hemos informado a nuestros pescadores de las técnicas adecuadas de manipulación y liberación, y de que la seguridad de la tripulación es la principal prioridad al llevar a cabo estos procedimientos.</p> <p>2. Se insta a los pescadores a utilizar un cortador de línea y cortar la línea por el costado del buque. Además, se requiere a</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					los pescadores que lleven a bordo un cortador de línea y un desanzuelador.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	<p>Artículo 19-1 del Reglamento del Atlántico: "Para cualquier buque de pesca de atún con palangre que pesque en el océano Atlántico con anzuelos a una profundidad inferior a 100 metros, se utilizará una de las siguientes medidas de mitigación (1) Anzuelos circulares grandes; o (2) Utilización de peces, excepto las especies de cefalópodos como cebo".</p> <p>Artículo 42-1 del Reglamento del Atlántico: "Cualquier marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca/marlín peto capturado por cualquier buque de pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el número de ejemplares liberados así como su peso serán</p>	Hemos exigido el uso de anzuelos circulares en las operaciones de pesca de en aguas superficiales y la liberación de los marlines/marlines peto vivos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				debidamente registrados en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.	
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	<p>Artículo 42-1 del Reglamento del Atlántico: "Cualquier marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca/marlín peto capturado por cualquier buque de pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el número de ejemplares liberados así como su peso serán debidamente registrados en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.</p> <p>Se permite la retención, siempre y cuando los ejemplares de las especies de peces mencionadas en el párrafo anterior estén muertos.</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	No aplicable		No somos una CPC en desarrollo y no hemos solicitado la exención.
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier</p>	No aplicable		No tenemos pesquerías deportivas o de recreo en la zona del Convenio de ICCAT.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.			
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		<ol style="list-style-type: none"> 1. Implementamos un sistema de cuaderno de pesca electrónico y en papel, un programa de observadores regional y nacional, así como un programa de declaración de desembarques y transbordo para recopilar y compilar los datos requeridos por ICCAT. 2. Los envíos de los datos se hacen de conformidad con los requisitos de ICCAT.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplicable		No tenemos pesquerías deportivas o de recreo en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las	No aplicable		No tenemos pesquerías deportivas o de recreo en la zona del Convenio de ICCAT.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>			
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No aplicable		No tenemos pesquerías deportivas o de recreo en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí		<ol style="list-style-type: none"> 1. Para garantizar que la cantidad capturada de aguja la aguja y aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. no supera el respectivo límite, hemos promulgado reglamentos para asignar a cada buque una cuota de captura individual. De acuerdo con los reglamentos, una vez que la cuota de captura individual se haya agotado, los pescadores deberán liberar o descartar muerta la captura afectada. 2. El cumplimiento de la cuota individual de cada buque se controla mediante el sistema de cuadernos de pesca electrónico,

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>nuestro programa interno de observadores, medidas relacionadas con el transbordo y desembarque y el sistema inspección en puerto.</p> <p>3. Analizamos datos de los observadores y la cuadernos de pesca/cuadernos de pesca electrónicos para reunir información acerca descartes.</p> <p>4. El cumplimiento de los requisitos de ICCAT en cuanto capturas, esfuerzo pesquero, datos de talla y descartes se comunica a la Secretaría de ICCAT en el plazo requerido.</p>
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		No tenemos pesquerías artesanales o de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I	Sí		

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	Sí	Artículo 19-1 del Reglamento del Atlántico: "Para cualquier buque de pesca de atún con palangre que pesque en el océano Atlántico con anzuelos a una profundidad inferior a 100 metros, se utilizará una de las siguientes medidas de mitigación (1) Anzuelos circulares grandes; o (2) Utilización de peces, excepto las especies de cefalópodos como cebo".	
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.	Sí	Artículo 38 del Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca.	1. Contamos con una columna para el «pez vela» separada de «otros istiofóridos» en el sistema de cuadernos de pesca desde 2009 con el fin de mejorar la recopilación de datos de captura de pez vela.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?		En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su capitán deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura.	<ol style="list-style-type: none"> 2. Además del cuaderno de pesca en papel, hemos implementado el sistema de cuadernos de pesca electrónico y requerimos a nuestros pescadores que comuniquen diariamente datos de captura y relacionados con la captura, para que podamos contar con información casi en tiempo real. 3. Asignamos observadores a bordo también para observar, consignar, y recoger los datos pertinentes. 4. Analizamos los informes enviados por los observadores y los cuadernos de pesca/cuadernos de pesca electrónicos para reunir información acerca de descartes. 5. El cumplimiento de los requisitos de ICCAT en cuanto a capturas, esfuerzo pesquero, datos de talla y descartes se comunica a la Secretaría de ICCAT en el plazo requerido.
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		<ol style="list-style-type: none"> 1. Además del cuaderno de pesca en papel, hemos implementado el sistema de cuadernos de pesca electrónico y requerimos a nuestros pescadores que comuniquen diariamente datos de captura y

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>relacionados con la captura, para que podamos contar con información casi en tiempo real.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Asignamos observadores a bordo también para observar, consignar, y recoger los datos pertinentes. 3. Analizamos los datos de los observadores y los cuadernos de pesca/cuadernos de pesca electrónicos para reunir información acerca de descartes. 4. El cumplimiento de los requisitos de ICCAT en cuanto a capturas, esfuerzo pesquero, datos de talla y descartes se comunica a la Secretaría de ICCAT en el plazo requerido.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: COSTA RICA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		Para el año 2021 se registró un total de 23,69 t de aguja azul desembarcado en el Caribe de Costa Rica. Todas las embarcaciones que pescan esta especie en el Caribe del país son artesanales menores de 20 metros de eslora.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques</p>	Sí		No hay registros en las bases de datos de estadísticas pesqueras del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura para ninguna de estas dos especies en 2021.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No aplicable		Aplica exención según párrafo 10 de la recomendación 19-05.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Costa Rica está en un proceso de fortalecimiento de capacidades a las tripulaciones y, al mismo tiempo, se promueve la utilización de herramientas en función con el Anexo 1.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación,	No		A la fecha no se ha realizado esta capacitación, sin embarco está contemplado dentro del

<i>Rec. N.º</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			plan de enmienda de Costa Rica.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Costa Rica está en un proceso de fortalecimiento de capacidades a las tripulaciones y, al mismo tiempo, se estará promoviendo la utilización de herramientas en función con el Anexo 1.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		Costa Rica es una CPC costero en desarrollo con pesquerías de pequeña escala, artesanales, de subsistencia y de pequeña escala. Costa Rica no cuenta con flota cerquera en el Atlántico. Los palangreros pelágicos están autorizados para capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul, se está haciendo gestiones y analizando de qué manera implementar o abordar este tema. No hubo registros de desembarques de aguja blanca/marlín peto para el año 2021.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		En Costa Rica no se prohíben los descartes muertos. Se promueve el uso integral de las capturas.
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	Sí		Costa Rica es una CPC costera en desarrollo con pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales, por lo tanto, no aplica el párrafo 4.
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo:</p> <p>a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez</p>	No aplicable		No hay registros de interacción de esas pesquerías con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.			
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		No se venía realizando los registros en los cuadernos de pesca, ya que estos no han sido implementados a la fecha. Sin embargo, se estaría realizando las gestiones para implementar los libros de operación de pesca y otros formularios que serán utilizados durante la faena de pesca.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No se cuenta con registros de interacciones de pesquerías de recreo con aguja azul o aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable		No hay registros de interacción de estas especies con pesquerías deportivas o de recreo y no hay torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto en el Caribe de Costa Rica.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja	No aplicable		No hay registros de interacción de estas especies con pesquerías deportivas o de recreo.

Rec. N.º	Párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>			
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí	Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436. Capítulo VII. Artículo 74.	No hay registros de interacción de estas especies con pesquerías deportivas o de recreo. En caso de haber alguna captura y eventual retención, las capturas obtenidas de la pesca deportiva, según la cantidad autorizada de ejemplares, se destinarán a la taxidermia o al consumo de quienes las realicen, bajo los términos y las condiciones que determine el INCOPESCA (Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura).
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida	Sí		Sí se proporciona información mediante la hoja de comprobación de istiofóridos. El Servicio Nacional de Guardacostas realiza operativos en el mar; Incopecsa inspecciona el 100 % de los desembarques de la flota comercial de palangre dirigida a especies pelágicas.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Existen registros de desembarques de aguja azul en el Caribe de Costa Rica. No se cuenta con registros de aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Se inspecciona el 100 % de los desembarques de la flota artesanal que usa el arte de pesca palangre (14 embarcaciones con licencia en 2021) que interactúa con atunes, dorados, tiburones y algunos istiofóridos. La información de las faenas de pesca se registra en el formulario de inspección de desembarque (FID). Esta flota está compuesta por embarcaciones artesanales de menos de 20 m de eslora.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock.	No		No hay registros de interacción de estas especies con pesquerías deportivas o de recreo.

Rec. N.º	Párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>	Sí	Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436. Capítulo VII, Artículo 76. Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura N° 89436 N° 36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS, Capítulo XV, Artículo 56.	<p>Según se cita en la Ley de Pesca y Acuicultura el pez vela en Costa Rica es de interés turístico-deportivo.</p> <p>El Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura establece: "el INCOPECA podrá autorizar, en la pesca de grandes pelágicos, la utilización del palangre, exclusivamente con anzuelo circular, únicamente a las embarcaciones de bandera y registro nacionales..."</p>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	No		No se ha implementado, sin embargo, se ha adaptado al Caribe formularios de toma de datos que contemplan descartes vivos y muertos que son utilizados y se planea su implementación en un corto plazo.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		Se inspecciona el 100% de los desembarques de la flota artesanal que usa el arte de pesca palangre (14 embarcaciones con licencia en 2021) que interactúa con especies de ICCAT. La información de las faenas de pesca se registra en el formulario de inspección de desembarque (FID). Esta flota está compuesta por embarcaciones artesanales de menos de 20 m de eslora.

Hoja de comprobación de istiofóridos

Nombre de la CPC: **GUYANA**

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		Tenga en cuenta que el único operador de atún ha dejado de pescar las especies mencionadas a partir de agosto de 2021.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de</p>	Sí		Comunicación de captura nula

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí		Ruego constate que, con efecto desde el 13 de agosto de 2021, el único operador de atún recibió una orden para dejar de capturar aguja azul.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de	Sí		Por medio de una carta del departamento.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		Se espera que esto se aplique en el futuro. Sin embargo, esto depende de la formación que se imparta al personal responsable de la implementación.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		Aunque esto se indica en la carta a la empresa, el uso de cámaras (y programas de observadores en el futuro) reforzará esta medida.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párrs. 2 y 4. No obstante, estas cuestiones se abordarán en el futuro a través de la normativa.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de	No		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 8.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	Sí		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 8.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No hay pesquerías recreativas en Guyana.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de	Sí		Se recogieron los datos del cuaderno de pesca. Sin embargo, los planes para aplicar el

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			programa de observadores científicos se interrumpieron cuando la empresa dejó de pescar.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 11.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 11.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 11.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 11.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		Esto está parcialmente hecho por medio de los cuadernos de pesca, pero como se indica en el informe anual se establecerán otras medidas para abordar el tema.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Guyana no cuenta con pesquerías de pequeña escala o artesanales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 16 (anterior).

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 11a.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla	No		Especie no capturada en Guyana.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 11a.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 11a.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: SURINAM

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		Surinam no tiene buques, que enarbolan su pabellón, que capturaran aguja azul en 2021.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de</p>	No		Surinam no tiene buques, que enarbolan su pabellón, que capturaran aguja blanca en 2021.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable).		Surinam no tiene buques, que enarbolan su pabellón, que capturaran aguja azul ni aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. en 2021.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Surinam no tiene buques, que enarbolan su pabellón, que capturaran aguja azul ni aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. en 2021.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación	No		Surinam no tiene buques, que enarbolan su pabellón, que capturaran aguja azul ni aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. en 2021.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Surinam no tiene buques, que enarboles su pabellón, que capturaran aguja azul o aguja blanca/marlín peto en 2021.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Surinam no tiene buques, que enarboles su pabellón, que capturaran aguja azul o aguja blanca/marlín peto en 2021.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Surinam no tiene buques, que enarboles su pabellón, que capturaran aguja azul o aguja blanca/marlín peto en 2021.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto	N/A (no aplicable).		Surinam no tiene buques, que enarboles

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			su pabellón, que capturaran aguja azul o aguja blanca/marlín peto en 2021.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto en 2021.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Surinam no tiene buques, que enarbolan su pabellón, que capturaran aguja azul o aguja blanca/marlín peto en 2021.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					blanca/ marlín peto en 2021.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	N/A (no aplicable).		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto en 2021.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A (no aplicable).		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto en 2021.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A (no aplicable).		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto en 2021.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No		Surinam no tiene buques, que enarbolan su pabellón, que capturaran aguja azul o aguja blanca/marlín peto en 2021. Sin embargo, Surinam está todavía en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Surinam no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto en 2021.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable).		Surinam no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto en 2021.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los	No		Surinam no tiene buques, que enarbolan su pabellón, que capturaran aguja azul o aguja blanca/marlín peto en 2021.

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No		Surinam no tiene buques, que enarboles su pabellón, que capturaran pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en 2021.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.	No		Surinam no tiene buques, que enarboles su pabellón, que capturaran pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en 2021.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Surinam no tiene buques, que enarbolen su pabellón, que capturaran istiofóridos en 2021. Sin embargo, Surinam está en proceso de implementar un nuevo Sistema de información pesquera en Surinam: Calipseo.